

Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

“El rol constitucional de los vicepresidentes argentinos”

Tutora: Milicic Ana Julia

Alumno: Ore, Hernán Ezequiel

Carrera: Abogacía

Título a obtener: Abogado

Fecha de presentación: Septiembre de 2020

Agradecimientos.

A mi abuelo Raúl Abel Ferraris, en su memoria y en cumplimiento de una promesa.
A mi esposa Melisa Paula Parente y a mi hijo Benicio Hipólito Ore, por ser la luz de mis ojos.
A Luciana Resquín, por su apoyo incondicional.
A todos aquellos que en este camino me incentivaron a continuar.

Resumen.

La historia de la República Argentina está signada por un marcado presidencialismo que muchas veces ha ido en desmedro de diferentes órganos e instituciones del Estado. En este sentido la figura del vicepresidente de la nación no ha sido, a mi criterio, lo suficientemente valorada como contrapeso del sistema democrático y republicano, sino más bien como una figura exclusivamente de reemplazo en caso de que sucedan algunas de las causales para que ocurra la sucesión presidencial. Es por ello que me he dispuesto estudiar las funciones específicas de los vicepresidentes a lo largo de la historia argentina, su tratamiento constitucional, su desempeño fáctico y su correlato en la realidad de cada momento histórico de nuestro país.

Se estudiarán para ello antecedentes, nacimiento, historia de los vicepresidentes de la Nación Argentina como así también se harán referencias al derecho comparado para revelar el tratamiento otorgado en diversos países.

Se analizarán las cláusulas constitucionales de 1853 y en la reforma de 1994 en cuanto las funciones específicas, órgano al que pertenece, su importancia en el esquema institucional del país, su rol dentro del Poder Legislativo y su relación institucional con el Poder Ejecutivo Nacional. Destacaré la función como presidente del Senado de la Nación y su voto de desempate, cuestión que ha traído hondos debates a nivel político y de opinión pública en la República Argentina.

Creo importante el análisis del actual rol vicepresidencial para que en una futura reforma constitucional se lo dote de su funciones para acentuar el sistema republicano y democrático atemperando el hiperpresidencialismo imperante en nuestro país, dotándolo de mayores atribuciones en la representación interna, aportando al sistema federal; como también en el ámbito externo respecto a las relaciones exteriores de la Nación.

Palabras claves:

Vicepresidente de la nación argentina- historia de la institución- rol constitucional- Constitución Nacional 1853- Reforma constitucional 1994- Voto desempate del vicepresidente. Acefalía presidencial.

Título: “El rol constitucional de los vicepresidentes argentinos”

Problema:

El Poder Ejecutivo Nacional está en cabeza de un ciudadano que llevará el título de Presidente de la Nación.

La idiosincrasia de nuestro pueblo, en gran medida, tiene rasgos que acentúan la concentración del poder en un ciudadano, en un líder conductor que guía al conjunto de la sociedad. Evidencia de esto es la concentración de poder que el sistema constitucional y legal otorga al presidente de la Nación.

Nuestra Constitución establece que el pueblo elegirá en forma directa un presidente y vicepresidente de la Nación Argentina. Siendo el vicepresidente la segunda magistratura del país, no cuenta muchas veces con las atribuciones constitucionales suficientes en relación a la importancia que el cargo detenta.

Creo un improperio considerar al vicepresidente de la Nación solo como el reemplazo del presidente, limitando su figura a un rol potencial. Para ello es que nos hemos dispuesto a estudiar las ventajas de tener un vicepresidente que coadyuve a un mejor Estado representativo, republicano y federal.

Justificación:

La vicepresidencia de la Nación detenta un rol que a través de nuestra historia no fue lo suficientemente valorado, por lo que es necesario conocer y poner en relevancia sus funciones constitucionales.

Considero que su labor se torna fundamental en cuanto a la relación con los senadores, y a través de ellos con los gobernadores de las provincias argentinas. Asimismo su investidura y función dentro de la cámara de senadores lo impone como nexo entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Es objetivo de este trabajo dar a conocer las cláusulas constitucionales y atribuciones del cargo y proponer funciones que atemperen el poder unipersonal del presidente, considerando así a la vicepresidencia como la institución más adecuada para cumplir con estos cometidos.

Objetivos:

Objetivos Generales:

Establecer las funciones específicas del vicepresidente de la nación de acuerdo al rol que le asigna la Constitución Nacional argentina dentro de los órganos ejecutivo y legislativo.

Realizar consideraciones superadoras al rol que hoy tiene el vicepresidente de la Nación.

Objetivos específicos:

Conocer el origen y el desarrollo histórico para comprender la naturaleza de la institución.

Reafirmar la necesidad de contar con la figura de un vicepresidente en nuestra estructura constitucional.

Delimitar a qué órgano del Estado pertenece el vicepresidente de la nación

Realizar consideraciones a ser tenidas en cuenta en una futura reforma constitucional para hacer de la figura del vicepresidente de la nación un elemento con mayor injerencia en la administración del país, favorecer el federalismo a raíz de sus funciones en el órgano legislativo, y dotar de mayor equilibrio al sistema presidencialista de acuerdo a su función dentro del órgano poder ejecutivo.

Marco teórico:

Derecho constitucional: La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Constitución Nacional: La Constitución Nacional es la ley suprema de la Nación. Establece los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación Argentina y la forma de organizar los poderes del Estado.

Poder Ejecutivo Nacional: Es uno de los poderes del estado, ejercido por un ciudadano argentino elegido directamente por el pueblo con el título de presidente de la Nación Argentina y es el jefe de Estado, jefe de Gobierno y titular del Poder Ejecutivo Nacional.

Poder Legislativo Nacional: El Poder Legislativo es ejercido en la República Argentina por el Congreso Nacional, que está compuesto por dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Si bien ambas cámaras se fundan en la representación popular (todos sus miembros son elegidos en forma democrática en base al sufragio universal, secreto y obligatorio), los diputados representan directamente al pueblo argentino y los senadores a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires. El equilibrio entre ambas representaciones es la base de nuestro sistema representativo, republicano y federal.

Vicepresidente de la Nación: Es un ciudadano elegido directamente por el pueblo de la nación juntamente con el presidente. Corresponde a este presidir el Senado de la nación y es reemplazo natural del presidente.

Derecho comparado: Disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados

Ley de acefalía presidencial:

Ante la falta de los ciudadanos que detentan legalmente el cargo de presidente y vicepresidente de la nación, la actual Ley de acefalía nº 25716 es la que establece el mecanismo de sucesión para ocupar la presidencia de la nación.

Reglamento Cámara de Senadores de la Nación: Conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento y administración de la misma.

Área temática:

El presente trabajo está focalizado principalmente en el Derecho Constitucional y en el Derecho Político de la República Argentina.

Se seleccionaron ambas ramas del Derecho para realizar un abordaje integral del tema seleccionado.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como eje temático el estudio de "El rol constitucional de los vicepresidentes argentinos".

Desde la sanción de la Constitución Argentina el 1 de mayo de 1853 hasta la fecha los vicepresidentes constitucionales han cumplido su función con la responsabilidad que el cargo detenta, pero muchas veces ese rol ha sido motivo de hondos debates, aunque poco se ha sacado en claro al respecto.

Puede ser determinante su importancia en momentos cruciales donde la situación de la república se encuentra en conflictos sociales, políticos o institucionales, es por ello que considero de vital importancia poder dilucidar, delimitar y determinar en este trabajo cuál es su origen, función, el porqué de su existencia, el fundamento y su razón de ser; a qué órgano del estado pertenece, de donde proviene su legitimidad; y esbozar consideraciones para que en el futuro se considere dotar al vicepresidente de la nación de mayores atribuciones que contribuirán a una superior calidad institucional, mejoramiento del sistema federal y reafirmar el sistema de gobierno democrático.

Para comprender todo aquello se hará un recorrido por la historia argentina, por el análisis de su sociedad; por las cláusulas constitucionales que determinan sus funciones, por registros de antecedentes de su figura en nuestro derecho y en el derecho comparado. Plasmaré en este escrito una síntesis que amén de reunir todo aquello, contenga mis conclusiones sobre el tema.

Para una mejor comprensión he estructurado este trabajo en capítulos:

En el primer capítulo se abordará el estudio de las cláusulas constitucionales argentinas en la Constitución nacional reformada en 1994 con referencia al vicepresidente de la Nación, cuestión eje de este trabajo para delimitar su rol.

El segundo capítulo constará de un análisis de la constitución de 1853 y su reforma de 1994, de la ubicación del vicepresidente dentro de los órganos del Estado y del tratamiento específico del voto de desempate como presidente del Senado de la Nación. Se analizará en este capítulo, lo normativo e histórico en forma integrada con mis reflexiones sobre todo lo estudiado al efecto.

En el tercer capítulo, luego de haber realizado el recorrido por las clausulas constitucionales, haber evidenciado su función, y haber propuesto modificaciones a su actual rol, haré referencia a su historia como institución. A tal fin tomaré en cuenta sus antecedentes, sus fuentes y los debates referentes a su inserción constitucional.

Para proporcionar un conocimiento de la realidad pasada y presente realizaré un breve repaso histórico de diferentes situaciones relacionada con nuestros vicepresidentes y se realizará una comparación con referencia al rol constitucional de los vicepresidentes de otros países a fin de poseer una mirada amplia respecto a cómo otras constituciones abordan la función vicepresidencial.

El anexo estará conformado por una entrevista a un especialista en derecho constitucional a los fines de esclarecer cuestiones relacionadas con el contexto en que un vicepresidente toma sus decisiones.

CAPITULO I

"El rol constitucional del vicepresidente de la Nación Argentina en la constitución reformada en el año 1994".

SUMARIO. 1.1 Ubicación de la figura vicepresidencial en la Constitución Nacional de 1994. 1.2. Cláusulas constitucionales de referencia. 1.3. Funciones específicas del vicepresidente de la Nación.

1.1. Ubicación de la figura vicepresidencial en la Constitución Nacional de 1994.

La institución Vicepresidente de la Nación se ubica dentro de la parte Orgánica de la Constitución Nacional de 1994, en su parte segunda, donde constan las autoridades de la Nación, Título primero, gobierno federal, sección segunda, del Poder Ejecutivo, capítulo primero y segundo.

Para comenzar con el análisis de la institución en estudio es necesario mencionar que la constitución nacional de 1853 es la que instituye por primera vez el cargo de Vicepresidente de la Nación Argentina.

"La constitución de 1853 – 1860, estableció el cargo de vicepresidente con las mismas condiciones (art. 89) y método de elección (art. 94 a 98) que el presidente. Dura en su función igual que éste (art. 90) y presta análogo juramento (art. 93)". *(*Sagüés, 1999, p.563)

La última reforma constitucional realizada en el año 1994 no aporta mayores modificaciones respecto a las funciones que otorgaran al vicepresidente de la Nación los constituyentes de 1853, dotando al mismo de un espíritu de comunión con el presidente de la Nación en cuanto a que cumplimenta el mismo período, prestan igual juramento, deben llenar iguales requisitos para ser electos, etc.

1.2- Cláusulas constitucionales de referencia en la constitución nacional de 1994-

Las cláusulas constitucionales referentes al vicepresidente de la Nación Argentina nos permiten reflexionar sobre los interrogantes acerca de qué rol debe cumplir, cuál es su génesis, sobre su pertenencia a uno u otro poder del Estado, definir su importancia de acuerdo a la tarea de gobierno que se le es encomendada, etc. Para ello haré referencia a los artículos en cuestión.

Articulo 89 constitución Nacional "Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás cualidades exigidas para ser elegido senador".

El artículo 89 de la Constitución Nacional se expresa en cuanto a los requisitos para ser electos presidente y vicepresidente de la Nación, no haciendo distingos entre uno y otro. Dicha cuestión infiere que ambos deben reunir iguales calidades y cualidades para ocupar los cargos respectivos, no anteponiendo ningún requisito extraordinario para ocupar la presidencia. Es lógico que imponga iguales requisitos dado que el vicepresidente es el reemplazo natural del presidente de la Nación.

Se requerirá, según el artículo 55 de la Constitución Nacional, tener la edad de treinta años y haber sido seis años ciudadano de la Nación. Podemos mencionar también el cumplimiento del requisito de idoneidad como condición para ocupar el cargo establecido por el artículo 16 de la misma, como base de igualdad para todos los habitantes de la nación.

Otro artículo importante es el 94 donde tanto el presidente como el vicepresidente, son elegidos directamente por el pueblo, y para tal fin se toma al territorio de la Nación como un sólo distrito.

Artículo 94: "El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único".

Este artículo nos permite obtener varias conclusiones. Primero, que la fórmula presidencial es un una sola donde los ciudadanos eligen a dos personas en quienes

confía los destinos del poder ejecutivo por un período de cuatro años. O sea que el pueblo deposita en esos dos ciudadanos y no en otros, directamente, los destinos del Estado Argentino en cuanto al ejecutivo se refiere. Tanto el presidente como también el vicepresidente en su caso, son los que el pueblo elige directamente para ser titulares de dicho poder del Estado.

Si bien el artículo 87 de la Constitución Nacional deja en claro el carácter unipersonal del poder ejecutivo, el artículo 88 dispone las circunstancias donde el vicepresidente de la nación ejercerá y se desempeñará la presidencia.

Artículo 93 de la Constitución Nacional: "Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina"

En referencia al juramento, el artículo 93 de la Constitución Nacional es otra clara pauta que nos permite afirmar la unidad de origen que comprende al presidente y al vicepresidente en cuanto a la toma de posesión del cargo, donde ambos deben prestar juramento ante la Asamblea Legislativa y en manos del presidente del Senado jurar "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente o vicepresidente de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina". Lo que hay que tomar en cuenta aquí es que el juramento es un requisito formal esencial para ambos ciudadanos, siendo esto otro ejemplo de que el sentido que quiere establecer la constitución es el de imponer a este poder del Estado frente a otro poder del Estado (poder legislativo) ese determinado formalismo para ocupar dichos cargos referidos al ejecutivo, o sea el de presidente y vicepresidente de la Nación. Es razonable ya que los ciudadanos en votaciones libres eligen directamente ambos cargos en la misma elección y dentro de un binomio, y serán estos los que refrendaran su juramento frente a los representantes del pueblo reunidos en asamblea legislativa.

Elección del Vicepresidente de la Nación:

En cuanto a la elección y duración en el cargo, la Constitución Nacional expresa en su artículo 90 que "el presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período

consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período."

Este artículo refiere al mandato de cuatro años que cumplirá el presidente y el vicepresidente con la posibilidad de ser reelegidos por un período. Cabe destacar que no ha sucedido hasta el momento la reelección del mismo binomio o de su sucesión recíproca por un período consecutivo, pero cabe aclara que está habilitada la posibilidad de que la misma fórmula pueda completar dos períodos de cuatro años consecutivos si el pueblo así lo estableciera en las elecciones.

Este artículo merece una explicación especial ya que es una modificación que introduce la reforma de la constitución en el año 1994. Anteriormente a esta reforma el período presidencial era de seis años y no existía la posibilidad de reelección.

El caso de que el presidente y el vicepresidente se alternen en la fórmula, está ahora contemplado en la Constitución Nacional pudiendo completar ambos ciudadanos dos períodos de cuatro años consecutivos pero vedando la posibilidad de que se presenten a nuevos período consecutivos por el solo hecho de alternarse en la fórmula.

Es aquí donde la constitución toma como una unidad a la fórmula y les permite solo una reelección.

Este artículo merece principal atención para los fines de este trabajo ya que dilucida varias cuestiones: Una es que impide la intención de perpetuidad en el poder en base a la alternancia de los ciudadanos que ocupen el lugar de presidente y vicepresidente.

Se puede adelantar a esta altura que, sobre el interrogante acerca de a qué órgano del Estado pertenece el vicepresidente de la Nación es importante mencionar que si el vicepresidente una vez electo no estuviere diseñado y pensado principalmente en la órbita del órgano poder ejecutivo del Estado, este artículo no tendría razón de ser ya que el mencionado requisito de la sucesión recíproca no le tendría porqué caber.

De aquí que podemos reafirmar criterio de que el vicepresidente de la Nación tiene su legitimidad de origen en la órbita el poder ejecutivo del Estado, teniendo su génesis en el mismo, más allá de ser el presidente de la Nación su titular.

Artículo 91 Constitución Nacional: El presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Si bien este artículo solo nombra al presidente, comprende al vicepresidente también ya que ambos son electos por el mismo período siendo lógico que expiren en el mismo instante.

Existe un hecho en la historia reciente de nuestro país en el año 2015. Si bien está claro que el juramento se realiza ante la Asamblea Legislativa, la controversia se suscita en donde debían entregarse los atributos de mando presidencial, si en el Congreso o en la Casa de Gobierno luego de que se produzca el juramento mencionado en el artículo 93 de la constitución. Ante dicha desavenencia entre el mandatario entrante y saliente, la discusión derivó en cuándo expiraban los mandatos de uno y otro.

Para resolver la cuestión, esta controversia se judicializa y la jueza federal con competencia electoral María Servini de Cubría se expidió al respecto, realizando un análisis de la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la modalidad de contar los intervalos de tiempo, y la Ley de acefalía; determinando en su declaración de certeza que el mandato del presidente saliente (Cristina Kirchner) expira al concluir el último minuto del día 9 de diciembre, estando desde el primer minuto del día diez de diciembre hasta el momento mismo de la jura ante la Asamblea Legislativa del presidente electo (Mauricio Macri), a cargo de la Presidencia el presidente provisional del Senado, cargo en el cual quedó designado el senador Federico Pinedo. Para ello, se valió del artículo primero de la Ley de Acefalía, que establece que, "en caso de acefalía de Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente en primer lugar por el Presidente Provisional del Senado". (Ley nº 25.716, 2003)

Artículo 97 Constitución Nacional: "Cuando la fórmula que resultare más votada en primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos, válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Al expresar la Constitución Nacional en su artículo 97 que serán proclamados presidente y vicepresidente de la Nación los integrantes de la fórmula presidencial que hubiere obtenido más del 45 % de los votos afirmativos, válidamente emitidos está indicando que los integrantes de una fórmula presidencial que obtengan el mencionado porcentaje de los votos válidos emitidos, sin contar los votos nulos ni en blanco, serán ungidos por el sufragio popular como presidente y vicepresidente de la Nación Argentina.

Con esta cláusula incorporada en la reforma constitucional de 1994 se logra una mayor participación directa del pueblo en la elección, trayendo además, como correlato y consecuencia la eliminación de los colegios electorales vigentes hasta entonces. Creemos un criterio de selección más propicio que el anterior a la reforma constitucional de 1994 por ser reflejo fiel de lo que el ciudadano eligió en el acto eleccionario.

Artículo 96 constitución Nacional: "La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior"

Esta segunda vuelta, a la que refiere el artículo 96 de la Constitución Nacional, se realizará entre las dos fórmulas más votadas, dentro de los treinta días de realizada la anterior si no hubiesen obtenido el porcentaje del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Es el artículo 98 de la Constitución Nacional el que trae una novedad al respecto de la elección presidencial refiriendo a que en caso de que la fórmula más votada no llegara al 45% de los votos válidos emitidos en primera vuelta, pero obtuviera un 40% con una diferencia de 10% o más sobre la fórmula presidencial que le siguiera en votos, los integrantes de la primer fórmula serán proclamada como Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Si bien la intención es de imponer porcentajes mínimos para dotar de legitimidad suficiente a la fórmula presidencial electa, creemos que este artículo es reflejo y respuesta a la desintegración de los partidos políticos fuertes de la Argentina. Sin dudas es respuesta y reflejo a la crisis de representatividad y confiere una salida menos ambiciosa a conseguir una legitimidad indiscutible por parte de quien llegue a detentar los cargos en estudio.

Los constituyentes de 1994, sin dudas han querido flexibilizar la posibilidad de que con un porcentaje representativo de la voluntad popular pero no tan alto, pueda conseguirse la elección de presidente y vicepresidente. Si este porcentaje no se alcanzara, será necesario realizar una segunda vuelta electoral.

La caída del bipartidismo en la República Argentina es un proceso que se vivió a partir de la crisis política, económica y social del año 2001, y en este caso que la constitución imponga un mínimo de votos no tan elevado para consagrar presidente y

vicepresidente de la Nación, ha contribuido a generar la continuidad institucional en un país cuya estabilidad institucional tiene aún mucho por consolidar.

El primer y último ballotage o doble vuelta electoral se dio en el año 2015 entre los candidatos de la fórmula compuesta por Macri-Michetti; y la fórmula Scioli-Zanini . En la primera vuelta electoral, ninguna de las dos fórmulas había alcanzado el 40% de los votos. En la segunda vuelta Macri-Michetti se consagraría con el 51.34% de los votos.

En el año 2003 existió escenario de doble vuelta pero por renuncia de los candidatos de una de las fórmulas presidenciales antes de ocurrido el ballotage, se consagró presidente y vicepresidente de la Nación a la formula compuesta por Néstor Kirchner-Daniel Scioli, sin tener realizarse una segunda vuelta electoral.

Artículo 92: "El presidente y vicepresidente de la Nación disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna".

Un tema a destacar es la remuneración referida tanto al presidente como al vicepresidente de la Nación expresando para ambos cargos el artículo 92 de la Constitución Nacional.

La Constitución establece que el sueldo de ambos estará a cargo del Tesoro Nacional y que el mismo es inalterable mientras duren sus mandatos.

Hay que aclarar que el sueldo del presidente y vicepresidente lo establece el Congreso nacional con base en la ley de presupuesto, tutelando así el salario real que debieran cobrar en relación al momento económico del país.

La Constitución quiere que el sueldo no sea aumentado indiscriminadamente ni disminuido indiscriminadamente, tampoco que nación o provincia alguna entregue emolumentos derivados del cargo. Esto se hace extensivo tanto a municipalidades, comunas o entes privados.

En lo relativo al ejercicio de otro empleo se refiere a que ocupar una responsabilidad de tamaña jerarquía se hace incompatible con llevar adelante otra actividad y asimismo evitar el entrecruzamiento entre la tarea de gobierno y la de intereses privados.

1.3. Funciones específicas del vicepresidente de la Nación.

Dentro de las funciones que caben a la institución en estudio, hay dos que se consideran de mayor relevancia, y que le otorgan gran trascendencia institucional y política al Vicepresidente de la Nación.

Me ocuparé de dos artículos de la Constitución Nacional que son claves para comprender las funciones que se consideran fundamentales.

Vicepresidente de la Nación Argentina: Funciones fundamentales:

Dos de las funciones primordiales del vicepresidente argentino son las que le confieren los artículos 57 y 88 de la Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 88 C.N. "En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo".

La primera parte de este artículo es trascendental en la vida política de todo vicepresidente argentino ya que en esas determinadas circunstancias el Poder Ejecutivo recae sobre su persona y es a quien le cabe ejerce la presidencia de la Nación con todas las atribuciones, derechos y deberes del primer magistrado de la República Argentina.

Al decir de Sagüés (1999): "El desempeño del Poder Ejecutivo debe ser constante, y ello, más que regla del derecho constitucional, lo es del derecho de necesidad" (p.564). He de aquí que la Constitución prevé varias situaciones que pudiera atravesar cualquier ser humano que esté en ejercicio del poder ejecutivo del país.

De la lectura del artículo 88 de la Constitución Nacional Argentina, surgen varias cuestiones a tener en cuenta:

Caso de enfermedad del presidente de la Nación:

Es uno de los casos establecidos por los cuales el vicepresidente podría asumir el ejercicio de la presidencia hasta que el presidente esté apto para tomar posesión

nuevamente de su cargo. Cabe destacar que no hay distingos entre enfermedad física o mental.

Nuestra Constitución nada menciona sobre quién es el encargado de determinar el pedido de licencia por enfermedad del presidente. ¿Es el mismo presidente? Y si no es el mismo presidente quien lo solicite, ¿Puede hacerlo el Congreso Nacional?

Ante tales interrogantes, es fácil determinar respondiendo afirmativamente al primero en cuanto el presidente de la Nación puede solicitar (al Congreso) licencia por enfermedad y así asumir el vicepresidente en su lugar.

Como mencionamos en los subsiguientes capítulos de este trabajo, hay de ello sobrados casos en la historia argentina. Solo para citar dos ejemplos, María Estela Martínez de Perón, se tomaría licencia por enfermedad en reiteradas oportunidades hasta ser depuesta por un golpe de estado en el año 1976, siendo reemplazada por el presidente provisional del Senado Ítalo Luder. También el caso de Hipólito Yrigoyen, quien cuando fuera depuesto por un gobierno dictatorial el día 6 de septiembre de 1930 mientras estaba en goce de una licencia por enfermedad.

Ahora, ante el segundo interrogante y en consonancia con el pensamiento de Néstor Sagüés, existe una laguna constitucional que no puede llenarse más sin pensar de la siguiente manera: Es el Congreso, mediante las leyes que sanciona las que regulan a los poderes del Estado, por lo que debería indicar la solución para el caso en particular. No está contemplada la situación de que sean los legisladores quienes soliciten la licencia por enfermedad del presidente de la Nación. Es posible que por medio de una ley se llegue a contemplar esta situación pero será necesario arbitrar mecanismos que impliquen seguridad jurídica y de no avasallamiento de atribuciones de un poder en otro poder del Estado.

En el caso planteado, el de llegar el Congreso de la Nación a determinar una norma arbitraria referida al tema en cuestión, (y como sabemos que en la historia legislativa argentina podría suceder), en última instancia tendremos las garantías del Poder Judicial para arbitrar cualquier situación anómala para que la República y la división de poderes sea respetada.

Ausencia de la Capital:

Aquí nos encontramos con un error en cuanto a que la palabra que se debió utilizar es ausencia del "país", no de la "capital" (Sagüés, 1999). En este sentido se expresa la constitución en el artículo 99 inciso 18 donde hablando de las atribuciones del poder

ejecutivo expresa: *"puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso…"*

Cuando el presidente viaja al exterior de nuestro país, ya sea con o sin autorización del Congreso de la Nación, será el vicepresidente quien esté a cargo del Poder Ejecutivo.

Hay otra situación a contemplar. Cuando el presidente así lo requiera, aun estando en territorio argentino, puede pedir al vicepresidente que se haga cargo de la presidencia.

Caso de fallecimiento del Presidente de la Nación:

La muerte es una de las causas que da lugar a la situación de acefalía, donde la sucesión se pone en marcha.

No hay demasiado que acotar con respecto a este tema, más que decir que la muerte es la interrupción de la vida, y cuando la vida del primer magistrado del país cesa, la ley de acefalía nº 25.716 confiere al Vicepresidente de la Nación como titular del Poder Ejecutivo Nacional.

Caso de renuncia.

La renuncia debe ser un acto unilateral, decidido solo por la persona que detenta el cargo del cual desee no continuar. Pero el Congreso tiene la facultad de aceptar o desechar los motivos de la renuncia.

El artículo 75 inc. 21 expresa que corresponde al Congreso "admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o **vicepresidente** de la República; y declarar en caso de proceder una nueva elección".

En caso de renuncia de ambos ciudadanos, presidente y vicepresidente, es el Congreso quien determina la declaración a una nueva elección si así procediere.

Aquí en primera instancia funciona la ley de acefalía 25.716 donde en caso de quedar bacante el cargo de presidente y vicepresidente, pone en manos del presidente provisorio del Senado el cargo o en su defecto del presidente de la Cámara de Diputados o en su defecto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el ejercicio de la Presidencia hasta tanto se elija al nuevo presidente como esta ley de acefalía ordena.

Podemos citar un caso actual de renuncia del poder ejecutivo. Lo hemos vivido en el año 2001 cuando el por entonces presidente Fernando De la Rúa renuncia a su cargo dejando al país en una grave crisis socio-económica. El vicepresidente Carlos "Chacho" Álvarez había renunciado previamente por lo que la ley de acefalía se puso en marcha y

luego de pasar varios funcionarios que estuvieron en ejercicio de la presidencia en pocos días, la Asamblea Legislativa elige al por entonces Senador Eduardo Duhalde como presidente de los argentinos.

Es necesario aclarar que no está completamente regulado aún el caso de acefalía vicepresidencial como tal, cuestión que a la vista ha traído aparejado serios problemas. Será necesario determinar específicamente su reemplazo teniendo en cuenta la representatividad que se le otorga mediante el sufragio electoral a la figura vicepresidencial, o bien evaluar el caso de proceder a una nueva elección.

Caso de destitución:

Aquí se nos presenta el caso de destitución del presidente de la Nación. Pero destitución por medio de un Juicio Político.

El artículo 53 de la Constitución Argentina dice que es a la Cámara de Diputados a quien compete el derecho de acusar ante el Senado de la Nación al Presidente**,** **Vicepresidente**, jefe de gabinete de Ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema…

Como en este trabajo nos ocupamos de la figura vicepresidencial, tomaremos en cuenta el caso de juicio político al Presidente y Vicepresidente.

En caso de que al Presidente o Vicepresidente de la Nación se lo acuse será por:

1- Mal desempeño o por delitos en el ejercicio de sus funciones;
2- Por crímenes comunes

Un requisito más que debe cumplir la Cámara de Diputados para acusar es haber llegado a la aprobación de la misma por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Una vez cumplido estos requisitos el artículo 60 de la Constitución Nacional reza lo siguiente en cuanto a lo que deba realizar la cámara de Senadores:

"Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún de declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios"

Esto nos permite las siguientes conclusiones:

Que el juicio político es a los únicos fines de destituir al acusado del cargo que detenta. Sin perjuicio de que éste sea juzgado en juicio ordinario.

Que una vez que haya sido encontrado culpable de los cargos que se le imputen, éste quedará sin los respectivos fueros que le confiera su envestidura.

En caso de que el acusado sea el Presidente de la Nación, asumirá como lo determina el artículo 88 de nuestra constitución, el Vicepresidente de la Nación, el cargo de Presidente de la Nación Argentina.

No se ha visto, hasta el momento, que un presidente o vicepresidente haya sido destituido de su cargo a raíz de un juicio político.

Caso de inhabilidad:

El concepto de inhabilidad es difícil de precisar a causa de que se confunde y entremezcla con el concepto de *mal desempeño* y el de *enfermedad*.

Ser inhábil para el cargo es no desempeñarse como debiera, pero pareciera que este término está más cercano del ámbito no intencional de la conducta.

Si así fuese el Congreso podría movilizar el mecanismo del juicio político y englobarlo en mal desempeño de funciones o en el caso de enfermedad. Lo antes mencionado tendría que estar previsto de acuerdo a una ley que ese cuerpo debiera dictar para el caso en cuestión, que como expresé anteriormente no se ha dictado aún.

Presidencia del Senado de la Nación.

Artículo 57.CN. "*El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación"*

Aquí nos encontramos con otra de las funciones que la Constitución Nacional otorga como tarea específica del vicepresidente de la Nación.

Podemos dividir en dos las explicaciones que merece este artículo en cuando a:

1- El Vicepresidente de la Nación como Presidente del Senado:

Si bien se puede citar que la constitución Argentina encuentra su antecedente en la constitución de los Estados Unidos y consecuentemente toma de ella similar tratamiento en este punto, se pueden dar más referencias al respecto.

El fundamento básico para determinar porqué el Vicepresidente de la Nación es presidente del senado, está dado por el hecho de no quitarle representatividad política a las provincias argentinas, en tanto que si presidiera el mencionado cuerpo legislativo un

senador, le estaría constitucionalmente vedado su voto. (Art. 57 CN.) Es por lo expuesto, entre otras cuestiones, que los constituyentes de 1853 determinaron que el vicepresidente sea quien ocupe aquel lugar. Como en la cámara de senadores está representado el pueblo de las provincias y es atinado que un representante del gobierno federal coordina a quienes representan, en este caso, a las provincias.

La Cámara de Senadores posee un reglamento interno por el cual se rige. El capítulo III del mismo habla de las atribuciones y deberes del presidente de la cámara (vicepresidente de la Nación) confiriéndole diferentes tipos de atribuciones en su mayoría administrativas en cuanto al nombramiento de los empleados de la cámara, de orden en cuanto a los senadores y a las sesiones; y de funcionamiento en general de la cámara. (Reglamento de la Cámara de Senadores, 2008)

Si bien presidir el Senado es una de las tareas más específicas del vicepresidente de la Nación, lo será hasta tanto no suceda ninguno de los caso determinados por el artículo 88 de la Constitución Nacional, por ello los senadores elegirán también un presidente provisorio.

Dicha atribución pareciera no ser una función políticamente relevante, y es cierto que muchos vicepresidentes se han visto recluidos sólo a esta tarea, dando sobradas cuentas de ello la historia institucional argentina, cuestión que a mi criterio es insostenible y merece la atención de una próxima reforma constitucional.

Muchos vicepresidentes han sido apartados totalmente a la labor de gobierno o de apoyo, o si se quiere de conocimiento y asistencia de los actos del ejecutivo, desperdiciando la ventaja de poseer a través del vicepresidente asiento en el senado de la nación para acentuar la relación federal que se puede establecer en cuanto relación y nexo entre poder Ejecutivo, Legislativo y gobiernos provinciales.

2- *El vicepresidente, ya como presidente del Senado, con facultad para dar su voto en caso de empate en las votaciones de la cámara.*

Para ilustrar la importancia de esta cuestión se puede traer a colación un hecho de la historia reciente de nuestro país.

Un tema de mucha relevancia fue lo sucedido en el año 2008 con la resolución 125/2008 sobre derechos de exportación y su fórmula de determinación aplicable a posiciones arancelarias correspondientes a cereales y oleaginosas, emitida por el Ministerio de Economía y Producción del Poder Ejecutivo Nacional; más conocida como retenciones móviles a las exportaciones de los productos agropecuarios. Dicha

Resolución daría lugar a un debate social enorme y con implicancia directa en el seno de toda la sociedad argentina.

Para tomar una definición que diera un marco legal a la cuestión y que diera fin al debate popular que ocasionó la mencionada Resolución en diversos sectores de la población, Poder Ejecutivo decide enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional para su tratamiento, con la intención que el órgano legislativo en usos de sus competencias específicas en la materia ratificara por ley las disposiciones de la resolución ministerial. Es en primer término tratado por la Cámara de Diputados y resulta aprobado; continua el trámite correspondiente para ser tratado en el Senado de la Nación, y es aquí donde el tema que nos compete toma relevancia: se trata en la sesión y al momento de la votación el resultado es un empate, 36 votos a favor, 36 votos en contra. Es aquí donde el artículo 57 de la Constitución Nacional y el artículo 33 del reglamento interno de la cámara confieren a su presidente el voto de desempate, preciado momento en que el Vicepresidente de la Nación toma relevancia ante los ojos de la política y de la sociedad.

Lo novedoso de este tema es que en el año 2008, el vicepresidente de la Nación y presidente del Senado Julio Cobos vota en contra del proyecto oficial que el gobierno nacional encabezado por Cristina Fernández enviara al Congreso. Cabe mencionar que ambos habían asumido sus cargos electos por una misma alianza electoral el 10 de diciembre de 2007 aunque fueran miembros de partidos políticos distintos. Cabe recordar las palabras de vicepresidente Julio Cobos minutos antes de pronunciar la justificación de su voto:

> "Yo sé que me cabe una responsabilidad histórica en esto. Hay quienes desde lo político dicen que tengo que acompañar por la institucionalidad, por el riesgo que esto implica, mi corazón dice otra cosa y no creo que esto sea el motivo para poner en riesgo el país, la gobernabilidad, la paz social.
> Quiero seguir siendo el vicepresidente de todos los argentinos, el compañero de fórmula hasta el 2011 con la actual presidenta de los argentinos. Vuelvo a decir que es uno de los momentos más difíciles de mi vida. No persigo ningún interés. Estoy expresando o tratando de expresar lo que mi convicción, mis sentimientos, empujan la decisión muy difícil seguramente. Yo creo que la presidenta de los argentinos lo va a entender, me va a entender, porque no creo que sirva una ley que no es la solución a este conflicto.
> La historia me juzgará, no sé cómo. Pero espero que esto se entienda. Soy un

> hombre de familia como todos ustedes, con una responsabilidad en este caso. No puedo acompañar y esto no significa que estoy traicionando a nadie. Estoy actuando conforme a mis convicciones. Yo le pido a la presidenta de los argentinos que tiene la oportunidad de enviar un nuevo proyecto que contemple todo lo que se ha dicho, todos los aportes que se han brindado, gente de afuera o aquí mismo. Que la historia me juzgue, pido perdón si me equivoco. Mi voto... Mi voto no es positivo... mi voto es en contra". Cobos ante el Congreso, 17 de julio de 2008. (Registromundo videos, 2009).

Luego de aquella decisión, absolutamente legal por cierto, se produce la ruptura de la alianza política que llevó al binomio presidencial a ocupar sus puestos, el vicepresidente dejado al margen de toda actividad de gobierno, y esto redundó en un perjuicio en la calidad institucional de nuestro país.

Esto hecho en particular ha dejado en evidencia un conflicto latente: sobre qué rol debe cumplir un Vicepresidente de la Nación; si efectivamente le encomienda la Constitución Nacional cómo debe votar, en qué sentido y si ese rol debe ser revisado dentro de una posible reforma. Tales interrogantes se tratarán en el capítulo 2 de este trabajo.

Capítulo II: "Comparación entre la Constitución Nacional de 1853 y su reforma de 1994 con relación al vicepresidente".

SUMARIO. 2.1 Comparación constitución 1853/1994 con referencia al vicepresidente. 2.2. Ubicación del vicepresidente según el órgano al que pertenece. 2.3 Votación del vicepresidente en el Senado de la Nación.

2.1. Comparación constitución 1853/1994 con referencia al vicepresidente.

El devenir de los tiempos y las necesidades políticas llevaron a las fuerzas partidarias del país a plantear la necesidad de la reforma de algunas de las cláusulas constitucionales establecidas en el año 1853. El proyecto de reforma constitucional se vio concretado en el año 1994.

El antecedente de esta última reforma se dio a partir del consenso entre las dos fuerzas políticas mayoritarias de ese momento: el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical. Dicho acuerdo fue popularmente conocido como "Pacto de Olivos" donde el presidente en ejercicio Carlos Menem y el ex presidente Raúl Alfonsín como líderes de ambos partidos políticos, encabezan las negociaciones para la futura reforma. Los puntos a reformar por los constituyentes fueron aprobados por los órganos máximos de cada uno de dichos partidos (Convención Nacional de la Unión Cívica Radical y el Congreso General del Partido Justicialista), fue posteriormente sometido a debate en el Congreso de la Nación y convertido en ley nº 24.309, la cual ratificó en su artículo segundo el denominado *núcleo de coincidencias básicas*, donde quedaron establecidos taxativamente los temas sometidos a decisión o aprobación o no por los convencionales constituyentes, puesto que ellos no podían modificar como quisieran las clausulas constitucionales sino que debían abocarse a aprobar o desechar lo decidido en la ley de necesidad de la reforma, entre los cuales, con referencia al tema en cuestión podemos mencionar los siguientes:

- Elección directa del Presidente y Vicepresidente e inclusión del balotaje.

Lo que determina esta modificación es que ahora pasa a ser el electorado, el que mediante su voto directo consagrará a la fórmula presidencial ganadora (sea en la primera vuelta electoral o en la segunda), sin depender de las posibles negociaciones que se podían llevar a cabo dentro del Colegio Electoral (elección indirecta, según lo establecía el antiguo texto constitucional de 1853-60).

Este sistema, es a mi criterio, superador del anterior ya que otorga a los electores la posibilidad de intervenir directamente en la selección del candidato de su preferencia. Si bien todos los sistemas electorales son perfectibles, y como crítica a la elección directa puede esbozarse que algunas circunscripciones electorales pueden definir la elección a raíz del elevado número de votantes (ej: provincia de Buenos Aires), estimo que es más un problema demográfico de distribución poblacional de la Argentina, que un problema de falla del sistema de elección.

Es necesario destacar que las fórmulas electorales para ocupar los cargos respectivos al ejecutivo nacional están compuestos por dos candidatos, uno para ocupar la presidencia y el otro a la vicepresidencia de la Nación.

La historia nacional demuestra que es de suma importancia la integralidad de la formula ya que muchos ciudadanos votan también movilizados por las cualidades del candidato a vicepresidente. Se puede citar el ejemplo de la elección presidencial del año 1999 donde la opinión pública se expresaba en dicho sentido, seleccionando la fórmula De la Rua- Carlos Álvarez de acuerdo al complemento entre ambas personalidades políticas.

Otro ejemplo mucho más reciente está dado por las características de la composición del binomio presidencial 2019-2023, donde es la candidata a vicepresidente de la nación (Cristina Fernández) la que selecciona para integrar la fórmula al candidato a presidente (Alberto Fernández) debido a que políticamente la candidata a vicepresidente contaba con mayor apoyo político y popular. Cabe destacar que dicha fórmula se impuso en los comicios del año 2019 siendo electos para ocupar los mencionados cargos. Esto refuerza la idea de complemento que ambos cargos debieran tener en la tarea de gobernar un país como el argentino.

Por otra parte, la introducción del ballotage o sistema de doble vuelta, determinó un mecanismo claro de definición de la elección presidencial. Evitando, así, posibles acuerdos dentro del Colegio Electoral que no reflejen la voluntad popular y, también, reforzando la legitimidad electoral del que resulta ganador (sea en la primera o en la segunda vuelta). Este punto, es de vital importancia, ya que el espíritu de esta

modificación es no deja lugar a dudas de la representatividad y legitimidad del ganador; imposibilitando, así, que resulte electa una fórmula presidencial que haya sido apoyada por una escueta primera minoría electoral, la que nunca puede ser inferior, según las constitución Nacional, al 40% de los votos positivos.

Claro está que pueden darse situaciones de excepcionalidad, como lo fue en el año 2003 donde ningún candidato logra el porcentaje requerido para ser electo en primera vuelta. La fórmula Carlos Menem- Juan Carlos Romero obtiene casi el 25% de los sufragios; la fórmula Néstor Kirchner- Daniel Scioli el 22% de los sufragios. Deberían competir en segunda vuelta, pero la formula encabezada por Carlos Menem, declina su intención de competir en ballotage y consecuentemente son proclamados electos como presidente y vicepresidente el binomio Kirchner-Scioli.

- Reducción del mandato del Presidente y Vicepresidente de 6 a 4 años.

Otra de las modificaciones establecidas en la reforma del 1994 es la reducción del mandato de 6 a 4 años permitiendo que, en caso de crisis institucional o pérdida de la legitimidad del gobernante frente a la opinión pública, el período de renovación sea más corto y una posible transición de un gobierno a otro sea un horizonte más calmo. Esto, también tiende a evitar que las "crisis de gobierno" se traduzcan en "crisis de régimen". (Linz, 1988).

Vale aclarar en este punto que no es lo mismo período que mandato. Este último se refiere a la persona que lo ocupa el cargo, que puede coincidir como no con el período de cuatro años que la Constitución asigna. Muchas vicisitudes pueden ocurrir para que el ciudadano o ciudadana que ejerza la presidencia de la Nación no cubra el período de cuatro años, como puede ser muerte, destitución, renuncia al cargo. Para citar un ejemplo, el presidente De la Rúa, fue electo para el período 1999-2003, pero su mandato culminó por su renuncia al cargo en diciembre del año 2001.

En un artículo del diario La Nación, Lonigro, (2006) explica:

> Pero a la luz de las versiones que comenzaron a rodar, entiendo que a la sociedad tiene que resultarle útil e indispensable, para entender mejor las discusiones que se avecinan, conocer la diferencia que existe entre un "período" y un "mandato" presidencial: el primero es el lapso de tiempo que la Constitución Nacional establece para que el presidente de la República ejerza su cargo o desarrolle su mandato; mientras que, justamente, el mandato, es la misma gestión que ejerce el

presidente dentro de un período determinado. Resulta, entonces, que el presidente ejerce su mandato dentro del período previsto constitucionalmente.

Aunque lo lógico y normal es que el mandato del presidente coincida con la duración del período (establecido constitucionalmente en cuatro años), puede ocurrir que, dentro del período, el mandato pueda ser acortado o interrumpido por decisión personal del presidente (renuncia), por decisión del Congreso (destitución por juicio político), o por causas naturales (enfermedad inhabilitante o muerte). En cualquiera de estos casos la Ley Fundamental establece que asumirá el cargo el vicepresidente de la Nación, y en ausencia de éste la ley de acefalía prevé un sistema de reemplazo mediante el cual se designa a otro presidente para que complete el período que está transcurriendo.

- Posibilidad de reelección.

Viendo la contracara de lo que mencionamos anteriormente, la reelección por un solo período consecutivo parece ser lógica ya que si el proyecto político es aceptado por la ciudadanía ésta puede reelegir nuevamente a los que quiere que sean sus gobernantes por los siguientes cuatro años posteriores inmediatos. Opino que por un solo período más es razonable la reelección de los integrantes del ejecutivo y no más allá de eso ya que prolongarlo consecutivamente en el tiempo contraría los principios de una Nación seria y republicana.

Se ha evidenciado a través de la historia que todos los seres humanos que detentan cargos que permiten el ejercicio del poder público, aún en sistemas democráticos, cuanto más tiempo permanecen en dichos cargos, se produce paulatinamente una concentración del poder, y muchas veces una propensión a abusar de él. Por lo expuesto, considero acertado que todos los mandatos públicos posean una restricción temporal. Sería interesante no solo plantear limitaciones al poder político, sino también a otros poderes reales que existen en toda sociedad, como por ejemplo, limitación en el ejercicio de cargos sindicales, asociaciones deportivas, etc; donde la elección de cargos dirigenciales es indefinida. También hoy muchas de las provincias argentinas cuentan con elección indefinida para cargos políticos electivos, caso con el que no se concuerda, manteniendo el mismo fundamento que en el desarrollo de este trabajo.

- Se elimina la obligación de jurar por Dios y los santos evangelios. Eliminación de pertenencia al culto católico como requisito para ocupar ambos.

Es coincidente y consecuencia del espíritu constitucional de libertad e igualdad que debe guiar al ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático.

Esta modificación no fue otra cosa que poner a tono coincidente con las cláusulas constitucionales existentes anteriores al año 1994 donde se respetaba ya la libertad de cultos.

En cuanto al juramento es opcional hacerlo por Dios y los Santos Evangelios teniendo en cuenta a la creencia del Presidente o Vicepresidente electo, quienes podrán optar por otras formas de juramento si así lo escogiese.

Cabe destacar que se considera acertada la eliminación del derecho patronato que traía consigo la constitución de 1853.

El artículo 2 de la constitución nacional mantiene el sostenimiento del culto católico apostólico romano. Sólo se comprende el sostenimiento de este culto en cuanto a la conformación histórica e institucional de nuestro país, desde la época colonial con el dominio español y hasta nuestros días. Aún el preámbulo de la constitución nacional, como demostración de la filosofía política de los constituyentes de 1853 también invoca la protección de Dios como fuente de razón y justicia.

- Elección directa de tres Senadores.

Esta modificación es sumamente importante ya que permite mayor participación del elector mediante el sufragio y sin intermediaciones, como sucedía con el sistema anterior donde los senadores eran seleccionados por las Legislaturas Provinciales en el número de dos por provincia y dos por la Capital Federal y con mandato por nueve años. Esta forma de elección estaba sustentada en que los senadores son representantes de las provincias argentinas.

Otra modificación importante concerniente a este punto es la introducción del tercer Senador por la minoría partidaria, lo que lleva a una conformación más heterogénea de la cámara y con mayor pluralidad partidaria y consecuentemente dotada de mayor representatividad ciudadana. Creo que esta modificación al sistema anterior se condice profundamente con la democracia y la pluralidad representativa de los partidos políticos que los ciudadanos optan seleccionar en forma directa.

Es importante este punto al tema que compete a este trabajo ya que es el Vicepresidente de la Nación quien preside la Cámara de Senadores y será él quien, arbitre debates, tome medidas, o busque consensos ya sea dentro o fuera de la cámara y

funcione como nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

- Creación de la figura del Jebe de Gabinete de Ministros.

Esta nueva figura se incorpora en la reforma de 1994 con el fin de menguar las grandes responsabilidades y atribuciones del presidente de la Nación, y para funcionar como fusible institucional en las posibles crisis de gobierno. Se intentó, con esta creación atenuar el hiperpresidencialismo que existe y existió siempre en nuestro país copiando ciertos elementos de los sistemas parlamentaristas.

Todo lo mencionado hasta aquí, fue la base sobre lo que los convencionales trabajaron para reformar la constitución para el tema que este trabajo ocupa, quedando plasmadas en el texto constitucional definitivo las citadas reformas.

Creo que la introducción del jefe de gabinetes no ha sido lo esperado y en mi opinión es una institución a revisar en una posterior reforma constitucional ya que no cumple las previsiones que se tuvieron al momento y del fundamento de su creación. No deja de ser este funcionario un subordinado del poder ejecutivo que cumple la función de un ministro más.

Si de alguna manera se quiso atenuar las grandes atribuciones presidenciales no es la figura del Jefe de Gabinete la que vino a resolver este problema. Su figura no es diferente a un ministro más del gabinete nacional, con competencias determinadas y subordinación ante el poder ejecutivo nacional. No deja de ser relevante su función en cuanto a la administración general pero no ha sido su inserción constitucional atinada en cuanto a dotarlo de atribuciones para que aparentemente su investidura sea similar a la de un primer ministro del sistema parlamentario europeo.

Considero que la idea de creación del jefe de gabinete pudo haberse suplido tranquilamente con dotar al Vicepresidente de la Nación con mayores funciones que con las que hoy cuenta, sobre todo en la representación de funciones institucionales que atemperen el poder del presidente de la nación. Por ejemplo, la ley de ministerios de la nación nº 22520, en su artículo 16 especifica atribuciones del Jefe de gabinete, donde a mi criterio alguna de ellas deberían corresponder al vicepresidente de la nación, a saber: Asistir al presidente en la conducción política en la administración del país, coordinar las relaciones del PEN con ambas cámaras del congreso de la nación, coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto, entender en la difusión de la actividad del poder ejecutivo, como así

también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno internacional.

La reforma de 1994 no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853 en cuanto al Vicepresidente de la Nación, aunque no está de más mencionar que sí modificó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos y garantías, a partir del reconocimiento con jerarquía constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Se incorporaron también a la constitución de 1994 órganos denominados extra poder con el fin de la transparencia el mejoramiento de la calidad institucional como lo son: Auditoría General de la Nación - órgano de control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, quien deberá dictaminar, aconsejando mediante sus dictámenes al poder legislativo. Es un organismo de asistencia técnica con autonomía funcional y controla la legalidad de la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada. El presidente de este organismo será siempre designado a propuesta del partido de oposición con mayor número de legisladores en el congreso - El defensor del Pueblo de la Nación: Es un órgano independiente, que se encuentra instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actúa con plena autonomía funcional, a tal punto que no se encuentra subordinado a ninguno de los poderes del Estado. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la constitución y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Ministerio Público: Órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya función es promover la actuación de la justicia en la defensa de la legalidad y está integrado por un procurador general y un defensor general de la Nación. Con anterioridad a la reforma no tenía tal independencia ni tampoco dicha autarquía financiera, pues integraba el Poder Judicial de la Nación.

2.2. Ubicación del vicepresidente de la Nación en cuanto al órgano del Estado al que pertenece.

Nuestros convencionales constituyentes han decidido no ahondar en demasía en lo referido al cargo de vicepresidente y dejando sin precisar determinadas situaciones las cuales me referiré en el presente capítulo. Cabe mencionar que los legisladores tampoco han producido leyes que traten y regulen el tema en cuestión.

Los interrogantes que pueden surgir frente al tema en cuestión pueden ser los siguientes:

¿A qué órgano del Estado pertenece el vicepresidente de la Nación?

¿En caso de empate debe votar como le dicte su conciencia o como encomendado del poder ejecutivo dentro del poder legislativo?

¿Debería reformularse y replantearse la figura del vicepresidente como conformación del Poder Ejecutivo o del Legislativo?

¿Es realmente importante su pertenencia a un poder del estado o lo más importante es la función que cumple?

Ante tales interrogantes se pueden esbozar los siguientes lineamientos:

Ante la pregunta a qué órgano pertenece el vicepresidente y si debería reformularse o replantearse su figura del dentro del Poder Ejecutivo o del Legislativo y si es realmente importante su pertenencia a uno u otro poder del estado estimo que:

En cuanto al órgano al que pertenece, la doctrina se encuentra dividida entre quienes opinan que la institución vicepresidencial es una magistratura híbrida, otros que es un órgano extra poder, y para otra parte de la doctrina que el vicepresidente está contemplado dentro del órgano Poder Ejecutivo.

Como plantea Sagüés (1999):

¿Es un hombre del poder ejecutivo, o uno del congreso? ¿Es un órgano extra poder, según sugiere Bidart Campos, o una magistratura híbrida, como sostiene Ekmekdjian?

La Constitución lo ubica en la sección correspondiente al Poder Ejecutivo (art. 88 y siguientes). Esto es una clara indicación del órgano del Estado al cual se adscribe, según el mensaje constitucional. (p.563).

A mi criterio cualquier postura es aceptable, inclinándome en pensar que si bien el origen de su razón de ser pertenece al órgano ejecutivo, sus funciones nos llevan a determinar que es una magistratura híbrida en el sentido de que no integra el poder ejecutivo por ser este unipersonal y tampoco el poder legislativo porque no fue electo como legislador. El porqué de estos cuestionamientos está dado en cuanto a que es electo junto con el presidente de la nación, potencialmente tendrá funciones ejecutivas en su reemplazo; y cuando así no lo hiciere, estará presidiendo una de las dos cámaras legislativas (cámara de senadores) dentro del poder legislativo de la nación.

Considero que más allá de configurar una debilidad del sistema, puede convertirse en una fortaleza del mismo. Debe aprovecharse su figura para mejorar el sistema presidencialista con que cuenta nuestro país. Pienso que mejorar el sistema significa

dotar de mayor equilibrio de poder entre presidente y vicepresidente otorgando algunas atribuciones institucionales específicas a este último coadyuvando a conseguir mejores resultados que los conseguidos hasta nuestros días.

Debe aprovecharse la atribución constitucional conferida a su rol dentro del senado nacional y como potencial reemplazo presidencial para que su labor redunde en mejorar la calidad institucional de nuestro país.

Los fundamentos de su rol en el poder Legislativo esta dado en que si bien el vicepresidente argentino es Presidente "nato" del Senado, lo es debido a diferentes cuestiones: en primer lugar porque así fue tomado de las fuentes de nuestra constitución y otro fundamento razonable es debido a que si fuera un Senador quien presidiera el Senado se le estaría quitando el derecho a su voto (ya que el presidente de la cámara según la Constitución Nacional no tiene voz ni voto salvo en caso de empate) y en consecuencia se produciría un desequilibrio representativo de senadores por provincias en tanto a la equidad que cada una de ellas obtiene; es decir tres senadores por provincia y tres por la Capital Federal. Otra de las cuestiones que puede llevar plantear dudas respecto a su pertenencia a uno u otro poder del estado es la siguiente: Se puede tomar la figura vicepresidencial como figura puente tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, teniendo en cuenta que sus funciones pueden ser llevadas a cabo en ambos poderes del Estado.

Creo que si bien la función que el vicepresidente lleva dentro del Senado de la Nación es de mucha relevancia, en cuanto a que puede ser un engranaje importante para encontrar consensos entre el ejecutivo y el legislativo; su tarea no puede reducirse sólo a esto.

Fundamento de su rol ejecutivo: Considerando que el vicepresidente es el reemplazo natural del ejecutivo nacional, la tarea de éste debe ser de coordinación y en consonancia con el presidente. Se entiende que un programa electoral los ha unido y que el sufragio popular ha ungido a ambos para detentar, tanto a uno como al otro, los destinos del ejecutivo nacional. Otro de los argumentos que se esbozan para determinar que su órbita natural es que el Poder Ejecutivo está dado en que la constitución regula toda su actividad en los artículos concernientes al mencionado poder del Estado. Ya sea en cuanto a su elección, remuneración, votación en el senado, etc.

Debo aclarar que considero tal cual lo expresa la Constitución Nacional, que el cargo de Presidente de la Nación es unipersonal. Ejercido por "un ciudadano"… pero sería ilógico pensar que el Poder Ejecutivo Nacional no tenga otras figuras que sean de

colaboración en la tarea de gobierno.

Es importante destacar que la ley de acefalia, pone al vicepresidente en el primer lugar de sucesión y en caso de ausencia de éste, a otros ciudadanos en la responsabilidad de tomar el cargo en caso de que se cumplan los imperativos constitucionales para la sucesión del presidente, donde esos ciudadanos cumplen funciones específicas legislativas, ejecutivas o judiciales, (legisladores, gobernadores o presidente de la corte suprema de justicia de la nación). Sostengo que habría que pensarse también la necesidad de sucesión específica en caso de acefalía del vicepresidente como tal.

Por todo lo expuesto queda claro que no está definida su pertenencia a un órgano específico del estado, pero se destaca la importancia del rol que ocupa y la riqueza que puede aportar su figura

La realidad marca que las normas constitucionales no permiten hoy dar mayor preponderancia a la figura vicepresidencial y dejan sólo en manos del poder ejecutivo grandes responsabilidades que podrían ser aliviadas por el vicepresidente de la Nación.

Los convencionales constituyentes de 1994 no han modificado la génesis del poder ejecutivo, donde como antes mencionamos, se ubica el vicepresidente. Creo como se viene exponiendo en este trabajo, la figura del vicepresidente como también la figura de la jefatura de gabinete deberá replantearse en una futura reforma integral de nuestro sistema institucional.

La inclusión de un vicepresidente de la Nación, tomado del modelo norteamericano, como único fundamento inicial de la figura, puede ser dotada en el futuro de mayor certidumbre en cuanto a sus funciones.

Será imprescindible debatir cuál será la mejor disposición para ubicar la figura de un vicepresidente: si en uno u otro poder del Estado; la necesidad del mismo, cuál debe ser el sentido de su voto en caso de empate en el senado de la Nación, etc.

Será importante considerar como posibilidad la formulación de una ley regulatoria de esta institución para dotarla de mayor claridad en cuanto a las funciones que le son inherente, que dote al vicepresidente de la Nación de la jerarquía que le corresponde y de la certidumbre que merece de cara a la sociedad argentina.

2.3-Votación del vicepresidente en caso de empate en el Senado de la Nación

La constitución Nacional establece que en caso de paridad en las votaciones del Senado de la Nación, será su presidente (vicepresidente de la República) el encargado de dar un voto de desempate.

Si bien parece ilógico que el vicepresidente no acompañe los proyectos del ejecutivo en el senado, este punto merece una mención especial a raíz de los hechos que han sucedido en la historia reciente de nuestro país.

No existe norma alguna que indique al vicepresidente en su rol de presidente del Senado en qué sentido debe votar. Puede decirse que es una consecuencia del sistema de representación al cual adscribe nuestra constitución. Se deja a su libre entendimiento y conciencia el voto de desempate, por lo que no es jurídicamente reprochable que el vicepresidente vote en un sentido opuesto al gobierno al que pertenece. Como hemos conocido en la historia reciente de nuestro país, durante la vicepresidencia de Julio Cobos, en el año 2008, desempata con su voto en contra del proyecto del gobierno nacional.

En momentos como los mencionados es cuando toma importancia el rol que cumpliría un vicepresidente con mayores atribuciones instituidas por normas constitucionales o leyes específicas, en lo atinente a la toma de decisiones en el gobierno para el cual el pueblo lo ha elegido junto al presidente de la nación. Me refiero al siguiente razonamiento: Un vicepresidente con participación previa en la toma de decisiones sobre los actos de gobierno, y llevando adelante su rol de nexo entre el poder legislativo y ejecutivo impedirían crisis institucionales ya que sería poco probable un proyecto de ley llegue al congreso nacional sin su asentimiento previo, y si en un determinado momento se produjera un empate en una votación, y el vicepresidente no votaría en contra de su gobierno, dotando de mayor previsibilidad al sistema institucional y de gobierno.

Por ello, considero importante, independientemente de cuestiones estrictamente doctrinarias, analizar los aportes que puede otorgar al sistema constitucional argentino un vicepresidente con mayores atribuciones para evitar los inconvenientes que acarrea un vicepresidente con funciones irrelevantes en su ejercicio diario pero con la potencialidad de ser el sucesor del presidente.

Por lo expuesto considero de suma relevancia tomar estos lineamientos para esclarecer sus funciones para un futuro marco regulatorio acorde a los tiempos en que vive la República Argentina.

Capítulo III:

"Del nacimiento de la institución vicepresidencial".

SUMARIO: 3.1. Introducción. 3.2. Historia y antecedentes de la Institución. 3.3. La constitución de 1853 con referencia al vicepresidente. 3.4. Historia de los vicepresidentes argentinos. 3.5. Derecho Comparado. Breve referencia-

3.1. Introducción.

La Constitución de la Nación Argentina fue sancionada en la Provincia de Santa Fe, en la ciudad del mismo nombre el día 1º de mayo de 1853. Promulgada por decreto del entonces Director Provisorio de la Confederación Argentina Justo José de Urquiza el 25 de mayo de 1853 y jurada por trece de las catorce provincias en fecha 9 de julio del mismo año.

Está estructurada de la siguiente manera:

- Preámbulo: El cual enuncia una síntesis de la filosofía política de la constitución.
- Primera parte: Comprende las "Declaraciones, derechos y garantías".
- Segunda parte: Referida a "Autoridades de la Nación"

La constitución nacional del año 1853 reconoce dos tipos de fuentes: las mediatas y las inmediatas.

Como fuentes mediatas…podemos decir "genéricamente que no son otras que los diversos aportes y ensayos registrados desde el mes de Mayo de 1810 hasta la reunión del Congreso Constituyente de Santa Fe" (Lorenzo, 1997, p.252).

Como fuentes inmediatas "existe un consenso casi generalizado en señalar a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 y la obra de Juan Bautista Alberdi publicada por primera vez en Chile en 1850 titulada "Bases y puntos de partida para la organización política de la república argentina"… algunos de nuestros estudiosos agregan entre las fuentes inmediatas el proyecto de constitución elaborado por José Benjamín Gorostiaga, integrante de la Comisión de asuntos constitucionales del Congreso General constituyente reunido en Santa Fe, que como es sabido, es considerado el principal redactor del texto constitucional; otros, en cambio, lo descartan como fuente por tratarse, precisamente, del texto constitucional mismo" (Lorenzo, 1997, p 252).

3.2. Historia y antecedentes de la institución.

Como antecedente más remoto de una figura que secunde a la autoridad máxima de un gobierno, podemos hacer referencia al caso de la institución de los virreyes en el derecho público monárquico, pero en realidad, la creación del cargo de vicepresidente, tal como hoy lo conocemos, es una novedad aportada por la Constitución de Estados Unidos de 1787.

Los constituyentes estadounidenses de 1787 diagramaron su estructura orgánica constitucional de la siguiente manera:

- El primer artículo con diez secciones para el Poder Legislativo,
- El segundo artículo con cuatro secciones para el Poder Ejecutivo
- Un tercer artículo con tres secciones para el Poder Judicial.

Como cabeza del Poder Ejecutivo coloca a un "presidente de los Estados Unidos" en el cual se depositarían las funciones, los derechos y deberes del departamento ejecutivo, que siendo unipersonal, corresponde al presidente.

Originariamente el vicepresidente estadounidense tenía encomendada la tarea de ser presidente de la cámara de senadores y en caso de empate en una votación, poseía la facultad y derecho a dar su voto de desempate.

Dado a que se consideró en su momento que este sistema era perfectible, se llega a la sanción de la vigésimo quinta enmienda de la constitución estadounidense, la cual propone que el vicepresidente deje de presidir el Senado y que "concurra sólo cuando asiste al Presidente o en caso de que sea necesario su voto de desempate o casting vote" (Castro, 2009, p.29). Esta situación permite dilucidar la importancia del cargo y reafirma la importancia de la institución que no es otra que la de llevar adelante las políticas del poder ejecutivo y prestar la colaboración necesaria para llevar adelante la tarea de gobierno.

Al ser incluida esta nueva figura en la constitución de los Estados Unidos, serviría para que muchos de los países del resto del continente se hagan eco y tomen esta nueva institución como parte integrante de su derecho constitucional, siendo un cargo de relevante jerarquía para el juego institucional de cada país.

Es dable destacar que en nuestra historia constitucional, la figura de un vicepresidente no ha sido contemplada por el libro "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina" de autoría del Dr. Juan Bautista

Alberdi, cual fuera tomado como fuente para la redacción de la Constitución Nacional Argentina. Tampoco fue previsto en la constitución de 1819 y ni en la de 1826.

Recién fueron los constituyentes de 1853 los que atendieron y dispusieron la inserción de esta nueva figura para nuestro derecho: La del Vicepresidente de la Nación Argentina.

3.3. La constitución de 1853 con referencia al vicepresidente.

Como se sostiene en este trabajo la institución es tomada de la constitución de Estados Unidos de 1787, pero algunas consideraciones que la particularizan deben ser mencionadas.

El sistema constitucional argentino tomó y reafirmó con mayores potestades al Poder Ejecutivo Nacional de lo que lo hicieran sus fuentes.

Para citar algunos ejemplos podemos mencionar que en la constitución nacional del año 1853 el poder ejecutivo argentino goza de la facultad de intervenir a las provincias en determinadas circunstancias (Constitución Nacional 1853, artículo 6), ejercicio del derecho de patronato (Constitución Nacional 1853, artículo 83 inc. 8), puede establecer el estado de sitio (Constitución Nacional 1853, artículo 23 y 64 inc. 26).

Es de simple explicación que este poder ejecutivo con fuertes facultades haya contribuido a desvalorizar la figura del Vicepresidente de la Nación, puesto a un lado en la toma de decisiones y encomendado solamente a su tarea de presidir la cámara alta del Congreso Nacional. Los roles constitucionales del presidente y del vicepresidente de la Nación son lógicamente distintos en cuanto a sus funciones pero tal cual está diseñado el cargo sería difícil pensar que un vicepresidente pueda tomar una postura de relevancia política o institucional si no fuese por requerimiento o voluntad del presidente. Este razonamiento puede guiarnos al siguiente interrogante:

¿Por qué la segunda magistratura del país con la alta jerarquía que detenta encuentra un rol minimizado?

Será ésta una de las preguntas que trataré de responder a lo largo de este trabajo. En principio se puede analizar lo siguiente:

La constitución de 1853 menciona al vicepresidente de la "Confederación" en su articulado. A saber:

Art. 41: Acusación por la cámara de Diputados por delitos ante el Senado al Presidente, Vicepresidente de la Confederación, y a sus ministros…

Art. 45: Le otorga al vicepresidente la presidencia del Senado.

Art. 46: Nombramiento de un presidente provisorio del Senado por ausencia del vicepresidente.

Art. 72: Reemplazo del presidente por el vicepresidente por causa de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia.

Art. 73: Requisitos para ser presidente y vicepresidente de la confederación. Art.74: Duración de su mandato.

Art. 76: Sueldo del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Art. 77: Juramento del presidente y el vicepresidente de la Confederación.

Art. 78; 79; 80; 81; 82: De la elección del presidente y vicepresidente de la Confederación.

En su articulado, esta constitución sienta las bases de la figura del vicepresidente siendo dos las funciones más importantes. La primera es la de ser el reemplazo natural del presidente ya sea por ausencia, enfermedad, renuncia o muerte. La segunda, la de presidir el Senado de la Nación y votar en caso de empate en las sesiones.

Éstas son dos importantes tareas y se fundamentan, a mi humilde modo de ver, en dar previsibilidad a todo el andamiaje constitucional, y en la preservación del sistema republicano. En cuanto a que el vicepresidente sea quien presida el Senado de la Nación está dando señales claras: la de darle sustentabilidad a los proyectos del ejecutivo dentro del Poder Legislativo en caso de desempate en una votación y a la vez, no quitarle la representatividad a ninguna provincia ya que si fuera un Senador quien presidiera el Senado, éste estaría negado de su voto y quebraría el equilibrio que la constitución manda en referencia a los senadores por provincias, todos con voz y voto.

Otra de las más importantes tareas, aunque sometidas siempre a condición de que se den los imperativos constitucionales pertinentes, es ser el reemplazo del presidente.

Se trae esto a colación para demostrar que no es casualidad la incorporación de una figura de la talla de un vicepresidente, aunque la historia demuestra que a raíz del tiempo transcurrido, su labor real ha sido cada vez más acotada, dejado de lado en las decisiones importantes y sólo al resguardo de que en el senado haya una votación que desempatar o a la espera del día en que constitucionalmente deba reemplazar al Presidente.

Si bien la percepción popular es la antes citada, lejos está en el rol de un vicepresidente la espera de una posible sucesión presidencial o en la utilización del desempate en una votación. Es la vicepresidencia de la nación una institución que

mucho puede aportar al crecimiento y la calidad institucional de un sistema de representación equilibrado entre los poderes del estado argentino.

Analizar de la contribución que puede aportar un vicepresidente en el contexto de un país como la República Argentina para generar mayor calidad institucional será un desafía que debemos abordar.

3.4. Historia de los Vicepresidentes argentinos.

Es necesario conocer la historia de los vicepresidentes argentinos para comprender mejor cómo fueron desempeñando su rol en el tiempo en que cumplieron sus funciones desde la sanción de la constitución de 1853 hasta nuestros días. Nos dará esto la capacidad para comprender mejor el rol vicepresidencial, a saber:

El primer vicepresidente constitucional argentino fue Salvador María del Carril, asumiendo en 1854 junto al Presidente Justo José de Urquiza. Como obra en los documentos tuvo una tarea ejecutiva muy intensa. Según decreto del 29 de mayo de 1854 cuyo encabezado rezaba: “el vicepresidente de la Confederación Argentina”, el gobierno nacional toma bajo su jurisdicción al Colegio de Monserrat de la ciudad de Córdoba (Castro, 2009). Similar tenor tuvo el decreto de nacionalización de la Universidad de Córdoba.

El 19 de abril de 1859, Del Carril firmó el decreto que desconocía la autonomía de Buenos Aires.

Estos dos documentos nos demuestran que en aquella época el rol vicepresidencial detentaba una preponderancia indiscutible en la vida de la República. Por dos decretos firmados por el vicepresidente del Carril en ejercicio de funciones presidenciales se toman decisiones trascendentales para la Nación.

Juan Esteban Pedernera, vicepresidente de Santiago Derqui, tiene también un papel preponderante en la escena nacional al tener que asumir la presidencia de la Confederación por renuncia del presidente Derqui en el año 1861. Después de la derrota de Justo José de Urquiza en la batalla de Pavón, en 1861, y tras la defección de Urquiza, Derqui se retiró del país, dejando una carta que fue interpretada como su renuncia. Pedernera asumió el gobierno como "Vicepresidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo", con la intención de convencer al ex presidente de enfrentar a los porteños. Pero todo fue en vano, y tras la derrota de Cañada de Gómez, declaró caduco el gobierno de la Confederación. Había sido presidente durante 38 días. Del 5 de noviembre al 12 de diciembre de 1861.

Vemos aquí el primer caso de sucesión presidencial donde el vicepresidente asume la primera magistratura del país.

En el período que gobierna, Pedernera debe hipotecar la casa de gobierno para hacerle frente a la situación económica, la provincia de Entre Ríos reasume su soberanía, sin el control de la aduana, y en medio de esta difícil situación es que decide el 12 de diciembre de 1861 declarar en receso al Ejecutivo Nacional. La batalla de Pavón significaría el término de la Confederación y la incorporación de la provincia de Buenos Aires.

En 1862, la presidencia de Mitre se vio atravesada por la guerra del Paraguay y fue su vicepresidente, Marcos Paz, quien se hiciera cargo de la presidencia.

Durante el período de Bartolomé Mitre, es Marcos Paz quien lleva adelante el gobierno en absoluta confianza del presidente. Aquí vemos el caso de ausencia del primer magistrado donde el segundo magistrado se hace cargo de la presidencia.

En 1868 fue proclamado presidente Domingo Faustino Sarmiento siendo electo para el cargo de vicepresidente Adolfo Alsina. Las diferencias entre ellos hicieron casi imposible la convivencia generando lo que luego sería casi una constante en muchos casos, esto es, la reclusión de la figura del vicepresidente a escasas funciones. Una frase que dejó inmortalizado lo antes mencionado fue la de Sarmiento a Alsina: "Usted no se meta en mi gobierno y limítese a tocar la campanilla en las sesiones del Senado… Fue tanto el desprecio que el presidente tuvo a su vice, que ni siquiera delegaba el mando cuando se debía ausentar de Buenos Aires" (Castro, 2009, p.63).

El vicepresidente de Julio Argentino Roca, Francisco Madero (período 12 de octubre de 1880-12 de octubre de 1886) fue al primero a quien le tocó llevar adelante su voto de desempate en la cámara de Senadores, quien desempatara a favor del proyecto del ejecutivo, pero que a decir verdad era un proyecto sobre la justicia penal que nada tenía de relevante en lo inmediato en la sociedad, sino que era un tema estrictamente técnico.

En 1886, asume la presidencia Miguel Ángel Juarez Celman debiendo afrontar hechos de importante trascendencia nacional, donde Carlos Pellegrini como vicepresidente lleva adelante una ponderable función. Si bien la relación presidente y vicepresidente era tensa debido a su estilo personalista y la ubicación de hombres de su confianza en todas las esferas de poder donde el único que tomaba las decisiones era el propio presidente. A esto estilo de gobierno fue denominado "unicato". Esta forma de ejercer el poder que Juárez Celman propendió, incentivó a la sociedad a tomar

reacciones de gran magnitud. Es en este período es donde surge la "Revolución del Parque", movimiento opuesto al régimen del presidente, el 26 de Julio de 1890, antecedente del nacimiento de uno de los principales partidos políticos argentinos, la Unión Cívica Radical. Pellegrini se hace cargo de las tropas leales al gobierno y enfrenta a los rebeldes que habían tomado el Parque de Artillería de la ciudad de Buenos Aires para derrocar al gobierno de Juárez Celman. En agosto de 1890 no tiene el presidente otra alternativa que la renuncia. Es aquí que nos encontramos con uno de los primeros casos de **renuncia** presidencial que diera lugar a la sucesión asumiendo el vicepresidente Pellegrini la presidencia de la Nación.

Otro caso de sucesión presidencial fue el de José Evaristo Uriburu, quien asume luego de la renuncia del entonces presidente Luis Sáenz Peña cuyo mandato corresponde del 12 de octubre de 1892 - 23 de enero de 1895. A raíz de revueltas sociales, fraude electoral, etc; todos los ministros presentaron sus renuncias en masa, y ante la crisis suscitada, Sáenz Peña presentó su renuncia el día 22 de enero.

Otro caso de sucesión presidencial es producido en el período presidencial de Roque Sáenz Peña y como vicepresidente a Victorino de la Plaza. En este período el presidente Sáenz Peña sufre un deterioro en su salud que lo obliga a tomar licencia en seis oportunidades hasta su muerte en 1914. Se ve aquí otro episodio contemplado en la Constitución, la del reemplazo por licencia por enfermedad del presidente, conjuntamente con el caso de muerte y posterior asunción del vicepresidente.

En la presidencia de Yrigoyen sucede el caso de **muerte** del vicepresidente, el Dr. Pelagio Luna a mitad del mandato, en el año 1919. Gobernaría el Dr. Yrigoyen sin vicepresidente hasta la culminación de su mandato.

En la presidencia Maercelo Torcuato de Alveral – Elpidio Gonzales se ve la tensión entre ambos por pertenecer a dos facciones enfrentadas de la UCR, los personalistas proclives a Yrigoyen y los antipersonalistas proclives a Alvear. Acontece un hecho importante de destacar; González escribía al presidente: "solo en resguardo del cargo que desempeño, le dirijo estas líneas para hacerle llegar una observación de extrañeza, que estimo justificada, por su alejamiento de la sede constitucional del Poder Ejecutivo sin haber delegado su ejercicio y sin anuncio previo al vicepresidente de la Nación, que únicamente se impuso de esa novedad por información de la prensa diaria…" (Castro, 2009, p.120).

Francisco Beiró, vicepresidente electo por el segundo mandato de Hipólito Yrigoyen, para el período 1928-1934, interrumpido por un golpe militar en 1930; muere

antes de su asunción, hecho que conlleva la discusión sobre la sucesión vicepresidencial, no resuelta claramente en la Constitución. Tres fueron las posturas, la primera que argumentaba la convocatoria de los colegios electorales para elegir nuevo vicepresidente ya que el Congreso todavía no había convalidado el escrutinio definitivo, la segunda que postulaba que los colegios electorales ya habían concluido su tarea y por lo tanto que Yrigoyen gobernara sin vicepresidente (tal cual los tres últimos años de su primer mandato) y la tercer postura opinante expresaba que sea el Congreso quien dictaminara sobre la situación. Definitivamente a causa de la muerte de Beiró, fue designado por los colegios electorales el Dr. Enrique Martínez, quien detentaría el cargo hasta el golpe de estado de 1930, estando él a cargo de la presidencia en ese momento debido a una licencia por enfermedad del presidente.

Esta situación debe ser resuelta ya que aún hoy queda explícito el mismo interrogante ante la muerte o renuncia de los vicepresidentes. Si bien la ley de acefalía no deja sin reemplazo al poder ejecutivo, creo que debería producirse una ampliación de la misma y buscarse un mecanismo para que el cargo de vicepresidente no quede vacante. La vigésimo quinta enmienda de los Estados Unidos, resuelve este tema. Aun en Argentina queda sin resolver.

El período 1938-1942 tiene como presidente a Roberto Ortiz y como vicepresidente a Ramón Castillo. Aquí encontramos otro caso de enfermedad del primer mandatario por lo cual el vicepresidente toma su lugar. Luego, el presidente Ortiz decide enviar su renuncia al congreso por la citada causa y así Castillo deja de ser vicepresidente en ejercicio del poder ejecutivo para ser el Presidente de la Nación.

La fórmula Perón-Quijano gobernó la Argentina desde Junio de 1946 a abril de 1952. En 1949, el gobierno de Perón había conseguido reformar la Constitución Nacional, donde se habilitó la reelección presidencial. En 1951 la formula nuevamente Perón-Quijano gana las elecciones, pero el vicepresidente a cinco meses de haber sido reelecto, muere. Pero en este período presidencial surge una novedad nunca antes vista, se produce una convocatoria a elecciones para elegir el cargo de vicepresidente, siendo triunfador Alberto Teisaire para vicepresidente de la Nación, el 25 de Abril de 1954. Las elecciones vicepresidenciales tuvieron lugar al mismo tiempo que las elecciones legislativas de medio término. Estos comicios, únicos en su tipo, se realizaron con el objetivo de cubrir la vicepresidencia de la Nación. Participaron de ellas candidatos a vicepresidentes del Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical, El partido Demócrata

Progresista, el partido Comunista Argentino, el partido Demócrata nacional y el partido Concentración obrera.

Cabe aclarar que la reforma de 1949 estableció la reelección indefinida de presidente y vicepresidente y el voto directo para la elección de las mismas.

Otro caso de renuncia del vicepresidente es en el período presidencial de Arturo Frondizi, (1958- 1962), donde Alejandro Gómez, declina a su cargo en el año 1958. El presidente gobernaría hasta el año 1962 sin vicepresidente. Nuevamente nos encontramos con el recurrente caso de renuncia o muerte del vicepresidente no resuelto en su totalidad por la constitución como tampoco por la ley para clarificar el proceso a seguir y continuar la legitimidad del cargo electivo de vicepresidente de la Nación.

El 29 de Marzo de 1962 el presidente Frondizi había sido derrocado y Alejandro Gómez había renunciado a la vicepresidencia, tiempo antes. José María Guido asume la presidencia en su carácter de sucesor por ser al momento presidente provisional del Senado de la Nación. Cabe aclarar que detenido el presidente constitucional Arturo Frondizi por los mandos militares, éste se niega a renunciar. El ardid que se utiliza es la vacancia del poder ejecutivo y la aplicación de la ley de acefalía, donde imponía al presidente provisional del senado (ante ausencia de vicepresidente) asumir el cargo de presidente de la nación. Esto fue apoyado por la Casa Militar y por la Corte Suprema de la Nación. Claramente un nuevo golpe militar con apoyo institucional, se producía en nuestro país.

Un año después en las elecciones del 7 de julio de 1963, y con el peronismo proscripto la fórmula Humberto Illia- Carlos Perette llevó adelante los destinos políticos de la Nación hasta el golpe de estado en el año 1966. Esta elección estuvo signada por una cantidad de decretos realizados por el ex presidente Guido en cuanto a la proscripción de fuerzas políticas, presiones militares, e intentos de manejos políticos de dudosa legitimidad en los colegios electorales, pero pese a esto, la formula Illia Perette se impone con el 25% de los votos. Pese al intento de minar la legitimidad del presidente electo, es Illia uno de los ejemplos que puede mostrar el país tanto en lo institucional (respeto a su vicepresidente, a los órganos legislativos y judicial), como en lo político, cuya decencia, honestidad y humanismo, son reconocidos por todo el pueblo argentino. Increíblemente ante el éxito de su gobierno a nivel económico, social, etc; un nuevo golpe interrumpe la continuidad institucional de la República Argentina en 1966.

Hector Cámpora -Solano Lima ejercieron la presidencia y vicepresidencia de la Nación en 1973. Eran representantes del movimiento justicialista que comandaba el ex

presidente Perón a quien desde el exilio se le había impedido presentarse a elecciones por no tener residencia en el país. Luego de ejercer sus cargos durante 49 días, ambos renuncian a los mismos. Mediante un procedimiento burlatorio de la ley de acefalía, el presidente provisional del senado es enviado fuera del país a una misión diplomática y el presidente de la Cámara de Diputados Lastiri, asume la presidencia de la nación, convocando meses después a nuevas elecciones. Esto configura una nueva muestra de la débil calidad institucional de nuestro país.

En 1974 Juan domingo Perón y María Estela Martínez son consagrados en elecciones como presidente y vicepresidenta de la Nación. El primero de Julio de 1974 Perón muere dando paso a la sucesión presidencial llevando a su esposa a ocupar la primer magistratura del país. La situación convulsionada del país en ese entonces lleva a tomar licencia a la presidenta constitucional y en varias oportunidades es reemplazada por el presidente provisional del senado, ya que el cargo de vicepresidente de la nación estaba vacante.

El 24 de marzo de 1976 el gobierno de "Isabel" Martínez de Perón fue derrocado por el golpe militar.

Luego del gobierno de facto que se prolongara por 7 años, en 1983 retorna la democracia en manos del binomio Raúl Alfonsín- Víctor Martínez.

La relación presidente-vicepresidente se puede ver claramente, en palabras de Víctor Martínez cuando expresó:

"Cuando venía una ley del Senado y yo estaba en el ejercicio de la presidencia, la guardaba y esperaba que Alfonsín viniera y la promulgara. Sin embargo, promulgué dos leyes. Una de ellas fue la ley que restablecía la autonomía de las Universidades. Estaba junto al presidente en su despacho y había que promulgar la ley, entonces Alfonsín se dirigió a mí y me dijo: "Víctor – siempre me decía así, y yo siempre lo llamaba presidente-, yo quiero que esta ley la promulgue usted. Porque usted es un hombre universitario y yo no, usted es un docente y yo no". Esas palabras me llenaron de satisfacción, porque fue un acto muy generoso de Alfonsín". (Castro, 2009, p.321).

Esto da cuenta de la relación y el valor que un binomio debe llevar.

La segunda ley que el vicepresidente Martínez promulgó fue la del tratado de paz por el Beagle. Importantísima ley para la paz de Argentina y Chile.

Cabe mencionar también que en este período muchas veces la democracia estuvo en peligro por alzamientos militares, y tanto el presidente como el vicepresidente y las

fuerzas políticas de la nación actuaron en conjunto con el pueblo para defender la democracia recuperada de los argentinos.

Fue Víctor Martínez, quien desempeño un rol determinante como vicepresidente ya que fue quien instrumentó la salida constitucional en cuanto a la sucesión presidencial en 1989 en vista de los acontecimientos socio económico y político que la situación del país atravesaba.

Durante el período 1989-1995, Carlos Menem fue el presidente de la Nación, Eduardo Duhalde, su vicepresidente, quien no cumple su período completo ya que en 1991 es electo gobernador de la provincia de Buenos Aires, por ende, la vicepresidencia queda vacante hasta la conclusión de dicho período.

Nuevamente el mandato vicepresidencial queda interrumpido sin ser resuelta su sucesión.

Luego de la reforma constitucional de 1994, la reelección presidencial es contemplada en su artículo 90, habilitando a los presidentes a cumplir dos períodos, pero de aquí en más de cuatro años. Este fue el caso que tocó al Presidente Carlos Menem inaugurando el segundo período presidencial, comprendiendo del año 1995 a 1999. Su compañero de fórmula sería el Dr. Carlos Ruckauf.

Dicho vicepresidente expresaría en oportunidad de una entrevista en cuanto al rol de los vicepresidentes lo siguiente: "Yo tengo claro que el vicepresidente en Argentina cumple un rol de reemplazo…en un poder ejecutivo unipersonal como es el argentino, el rol del vicepresidente es bastante desvaído. De hecho, nosotros hemos copiado la constitución norteamericana – aunque después la hayamos reformado - y también en Estados Unidos el rol del vicepresidente es un rol que solamente crece si el presidente se lo da". (Castro, 2009, p.350),

En el período 1999-2003 tuvo particularidades, Carlos "Chacho" Álvarez renunciaría a su cargo de vicepresidente de la Nación en octubre de 2000, por lo que la historia vuelve a repetirse y la Argentina queda con la vicepresidencia vacante. Su renuncia se produce luego de seis meses de su asunción argumentando diferencias con el plan llevado adelante por el gobierno nacional y por sospechas de irregularidades dentro de la administración. Luego, por la gran crisis política, social y económica, el Presidente de la Nación Fernando De la Rúa también renunciaría a su cargo en el año 2001. En este período se dio el caso de doble acefalía.

El mecanismo imperante en la ley de acefalía es importante por las particularidades en el modo que se instrumentó en este caso. Asume en primer término el presidente

provisional del Senado (Ramón Puerta), se reúne la asamblea legislativa se elige a un gobernador, el de la provincia de San Luis Adolfo Rodríguez Saa para ocupar el cargo de presidente de la nación el día 23 de diciembre de 2001 pero por escaso apoyo político renuncia el día 30 de diciembre del mismo año. Vuelve a funcionar la ley de acefalía y ante la renuncia del presidente provisional del senado, recae el ejercicio del cargo de presidente de la nación en el entonces presidente de la cámara de diputados (Eduardo Camaño). En asamblea legislativa es elegido el senador Eduardo Duhalde para completar el mandato del ex presidente Fernando De la Rúa.

En el año 2003 asumen las nuevas autoridades políticas. Néstor Kirchner-Daniel Scioli serían presidente y vicepresidente de la Nación.

Al ser consultado Daniel Scioli ante el rol de un vicepresidente, expresó lo siguiente: "La respuesta está en la Constitución, la función del vicepresidente es ser Presidente del Senado, atender las cuestiones que el presidente le delegue y no mucho más. Si uno desarrolla actividades que no están acordadas, obviamente va a entrar en conflictos". Y continúa diciendo: "Posiblemente haya que repensar a futuro que el vicepresidente tiene que tener alguna otra función ejecutiva más específica". (Castro, 2009, p.389).

El siguiente período presidencial corresponde al año 2007-2011. La presidencia está a cargo de la primera mujer electa a tal fin, Cristina Fernández, vicepresidencia a cargo del Ingeniero Julio Cobos. La historia argentina encuentra en este período una particularidad a raíz de la Resolución 125/2008 dictada por el Ministerio de Economía de la nación en referencia a las retenciones móviles a los productos agropecuarios, que dieran lugar a grandes protestas del sector agropecuario acompañado en gran medida por los sectores medios de la sociedad. La mencionada resolución fue enviada como proyecto de ley por la presidencia para ser debatida en el Congreso de la Nación. En la Cámara de Diputados obtiene media sanción, y en la Cámara de Senadores ocurre uno de los casos que hace relevante la figura del Presidente del Senado, cargo que la constitución Nacional guarda al Vicepresidente de la Nación: estamos hablando de empate en la votación donde Julio Cobos debía desempatar. La magnitud del movimiento social fue muy importante. El vicepresidente de la Nación luego de largas horas de debate legislativo, vota: Al decir del propio Cobos, su voto es "no positivo", o sea que desempata en forma negativa y en contra del proyecto enviado por su gobierno. Este hecho quedará en la historia política del país como uno de los momentos en que el vicepresidente de la Nación toma relevancia y donde los ojos de toda la sociedad se

posaron sobre su investidura. Cabe aclarar que la formula gobernante configuró en un acuerdo entre fracciones de partidos políticos diversos. El vicepresidente Cobos provenía de la Unión Cívica Radical y la presidente de la nación de Frente para la Victoria (Partido Justicialista).

Aquí es donde vale la pregunta si el vicepresidente debe desempatar de acuerdo a su criterio o en defensa del poder ejecutivo. La constitución no revela una solución sino que pareciera inclinarse por el criterio particular de votar de cuerdo al leal saber y entender y acorde a lo que dicte la conciencia del vicepresidente.

El siguiente período presidencial es el compuesto por el binomio Cristina Fernández – Amado Boudou para presidente y vicepresidente de la nación correspondiente al período 2011-2015. Si bien en este período se establece una consonancia entre los criterios políticos de ambos funcionarios, no deja de prevalecer en ningún momento la impronta híper presidencialista del poder ejecutivo, donde el vicepresidente de la nación funciona como delegado del mismo en el congreso, sumado a que el gobierno nacional cuenta con completa mayoría política en el Congreso de la Nación. Cabe aclarar que el vicepresidente Boudou fue condenado por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas, cumpliendo prisión efectiva hasta nuestros días. Esto reafirma la necesidad de prever nuevas regulaciones de la institución ante casos como el citado.

En el período comprendido entre los años 2015-2019 se produce el ascenso al poder de la formula compuesta por Mauricio Macri- Grabriela Michetti, siendo ésta la segunda mujer en la historia del país en ocupar el cargo. Durante este período con la promesa de mejorar la calidad institucional del país se denota un respeto mayor a la figura vicepresidencial. De ello se da cuenta en que la vicepresidenta Gabriela Michetti tiene un despacho en la casa de gobierno, más allá del propio en el Congreso de la Nación. También se le computan varios viajes internacionales representando al país en negociaciones de intercambio económico y comercial, más allá de representar al Estado a través de su figura. También se configura la primera vez que un vicepresidente argentino realiza el discurso anual frente a la Organización de las Naciones Unidas.

El período presidencial comprendido entre 2019-2023, cuyas autoridades están aún en ejercicio del poder, corresponde a Alberto Fernández como presidente y a Cristina Fernández como vicepresidente de la nación. De este período poco puede decirse debido al escaso tiempo de ejercicio en el momento de escribir este trabajo, escasos seis meses. Lo que se puede establecer como llamativo es que la vicepresidencia es ocupada por quien fuera dos veces presidente constitucional de la argentina, poniendo la sociedad

expectativa en posibles pujas de poder. Una nota característica de este período es la situación de pandemia por el denominado virus COVID19 donde en nuestro país se declara la emergencia sanitaria y el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio; donde por primera vez en la historia el estado de emergencia recae sobre la libre circulación de los ciudadanos (excluyendo el estado de sitio y las restricciones en gobiernos de facto). Esta situación lleva a la vicepresidencia a tomar recaudos en el funcionamiento de la cámara de senadores en cuanto a la presencia física de sus miembros en el recinto y el hecho de poder funcionar en forma virtual. Esto también provocó la consulta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la legalidad de tal decisión para evitar un cuestionamiento reglamentario por desarrollarse bajo esa modalidad una votación de un proyecto de ley; cuestión no menor para resguardar la seguridad jurídica que debe proporcionar el Estado. Si bien la Corte no admite la petición, igualmente le da tratamiento a la cuestión planteada sentando al independencia del Senado para decidir sobre qué forma debía regular su funcionamiento.

La evolución histórica de la sociedad y sus complejidades nos pone a la vanguardia de los desafíos de un mundo que cambia rápidamente y donde el entramado social debe amoldarse a situaciones fácticas que no se pueden prever. El avance de la tecnología nos lleva a nuevos paradigmas. Los cambios deben ser asumidos y en el caso de la figura en estudio, no escapa al mundo que lo rodea; es por eso que debe mutar para estar a la altura de los tiempos que se nos impone vivir.

Del resultado de este breve relato histórico se puede expresar que la historia de los vicepresidentes argentinos cuenta con las más variadas situaciones de las cuales debemos tomar en cuenta para superar dicotomías en cuanto a la institución en estudio.

Del recorrido histórico quedan muchas cuestiones que merecen atención, algunas de las cuales se pueden citar: Sucesión del vicepresidente por muerte o renuncia superando lo dispuesto por la ley de acefalía, ya que de no haber vicepresidente nadie ocupa su lugar. Determinación de cómo debe votar el vicepresidente en caso de empate en el Senado. Su función respecto al Poder Legislativo y si merece más funciones dentro del Poder Ejecutivo.

Las posturas en referencia al Vicepresidente de la Nación suelen ser diversas, pero hay que destacar que el cargo es de suma relevancia por lo cual debe ser revalorizado.

Sin dudas es determinante su potencial función en caso de asumir la primera magistratura del país ya sea en modo temporario o definitivo porque será éste a quien se le confieran las potestades del primer magistrado de la Nación.

Estimo imprescindible comprender que debe el vicepresidente contar con mayores funciones determinadas taxativamente para no depender de la voluntad del Presidente de la nación para llevar adelante acciones representativas propias del Estado, ya sea en el aspecto interno como en el ámbito internacional.

Hemos visto que a lo largo de la historia el poder presidencial y vicepresidencial se ha manejado más o menos democráticamente en la interrelación de ambos cargos. Es por ello que estimo que ninguna función puede subordinarse a la actitud de las personas o de cómo ellas ejerzan el poder, sino que considero que son las normas las que, siempre impersonales, deben establecer un equilibrio mayor para contribuir al balance de poder justo entre ambas figuras. Es un desafío para los próximos tiempos replantear la evolución de la figura en estudio ya que es una pieza clave en el mejoramiento del sistema representativo, republicano y federal de nuestro país.

3.5. Derecho comparado. Breve referencia.

Haré una breve referencia con respecto al tratamiento de la figura en el derecho comparado en cuanto a la figura vicepresidencial y al sólo efecto de poner en conocimiento de casos de países latinoamericanos en cuanto al abordaje de la función de sus vicepresidentes. Castro (2009) refiere en cuanto al derecho comparado que en Costa Rica el vicepresidente puede hacerse cargo de ministerios. En El Salvador, el vicepresidente integra el Poder Ejecutivo. El vicepresidente de Uruguay integra el Senado, pero a diferencia del nuestro tiene voz y voto. En Venezuela el vicepresidente es colaborador directo del presidente quien puede removerlo igual que a un ministro. En México, Chile y Haití el cargo no existe.

Esto nos da una visión de cómo países similares a la República Argentina, diseña su estructura respecto de los órganos de gobierno.

Conclusión

El objetivo del presente trabajo está basado en la delimitar el rol constitucional de los vicepresidentes argentinos.

En primer lugar se han analizado las cláusulas referentes al vicepresidente de la nación argentina en la constitución nacional argentina del año 1994, siendo esto determinante para comprender el rol que se le atribuye en la actualidad.

A raíz su estudio pormenorizado se reafirma como premisa básica la necesidad de contar con la figura de un vicepresidente ya que es necesario un funcionario elegido directamente por el pueblo para suplir al primer mandatario sea esta suplencia temporaria o definitiva.

Otra función que encomienda la Constitución Nacional es la de presidir el Senado de la nación, y en caso de empate en una votación otorgarle al vicepresidente el voto de desempate, ambas cuestiones que consideramos sumamente importante.

También se realizaron comparaciones de las cláusulas constitucionales del año 1853 ya que es la primera constitución que incluye la figura del vicepresidente, con la constitución vigente en nuestros días del año 1994. Esto da la pauta de la escasa evolución de la institución pudiendo concluir en que no se ha modificado sustancialmente la figura, cuestión que plantea un desafío para el futuro.

Se realizó también una exposición sobre el desarrollo de la institución a través de la historia de nuestro país, determinando sus antecedentes, sus orígenes, y posteriormente el desempeño del cargo en cada una de las vicepresidencias ejercidas constitucionalmente en la república argentina a fin de poder comprender el ejercicio concreto de los vicepresidentes a lo largo del tiempo.

En diferentes momentos de nuestra historia, la institución en estudio se ha encontrado en un estado de debilidad y desprestigio, no por el cuestionamiento a su desempeño, sino que a mi criterio, por la falta de normas que regulan mayores funciones y que las mismas sean acordes a su investidura. En esto mucho puede aportar a la calidad institucional la segunda magistratura del país.

El accionar de grandes vicepresidentes deja constancia de la importancia del cargo y vislumbra que en situaciones de crisis el rol de suplencia, de mediador y de gestor de consensos hace morigerar y acota las situaciones críticas que pueden atravesar un gobierno y un país durante el período en que le toque ejercer el poder.

Del resultado de todo este estudio llegamos a la conclusión de que debemos reafirmar las actuales atribuciones que el cargo detenta, sumando a ellas otras de suma trascendencia que deben ser normadas.

En primer término es claro que el vicepresidente es el reemplazo natural del presidente, pero sostengo que debe poseer mayores atribuciones en cuanto a coordinación en políticas de gobierno en temas referentes a cuestiones relacionadas al sistema federal concernientes a la relación Estado nacional y Estados provinciales.

Creo oportuno su rol constitucional como presidente del Senado donde el vicepresidente de la nación debe ser el nexo del órgano ejecutivo en el órgano legislativo ya que allí se establece la relación entre representantes del pueblo de las provincias y el estado nacional.

Un tema a destacar es la figura del Jefe de gabinete de ministros incorporada en la reforma constitucional de 1994, y la conclusión de que no ha llegado a cumplir el propósito de su creación. Alguna de sus atribuciones deberían ser llevadas adelante por el vicepresidente de la nación, como por ejemplo, coordinar las relaciones del poder ejecutivo nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes, intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de presupuesto, asistir al presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; intervenir en la evaluación de la estructura económica-financiera de los estados provinciales y regiones del país, delegación de la representación internacional del país en reemplazo del presidente, entre otras que le pudieran caber para dotarlo de mayor jerarquía, funcionalidad, cuya finalidad esté fundada en arduo trabajo de coordinar los diferentes componentes de la estructura jurídica, constitucional y federal de nuestro Estado y así dar a la nación un servicio más cabal al de ser solo una figura en expectativa que potencialmente pueda ocupar la presidencia de la nación.

No se puede soslayar que la rapidez de los cambios que vive el mundo hoy con la incorporación de nuevas tecnologías, la globalización, nuevos paradigmas económicos, sociales y políticos, las nuevas formas de relaciones internacionales, etc, deben llevarnos a pensar que el vicepresidente de la nación puede contribuir mucho a través de nuevas funciones ya que en definitiva toda la estructura constitucional e institucional de país debe estar dispuesta para una tarea fundamental que es llevar prosperidad,

desarrollo y felicidad al pueblo. Para ello pueden contribuir, sin dudas, los vicepresidentes de la nación argentina.

Será necesario tomar conciencia y madurar como sociedad, realizar mediante la educación cívica el fomento de los valores institucionales democráticos y producir el cambio cultural necesario para que las normas reflejen lo que nuestra sociedad merece. Es, a mi criterio indispensable fomentar realmente la división de poderes, y tener en la práctica un República que acote los intentos de absolutismo dentro de cualquier poder estatal. Debemos profundizar cambios para garantizar la continuidad de las instituciones para superar las crisis que potencialmente pudieran suceder. Debemos encaminarnos a una democracia que supere las formalidades del sistema de gobierno para que sea una democracia con contenido social que dé respuestas a las complejidades de los tiempos. Debemos conseguir que impere la ley y el respeto por las autonomías de los distintos niveles del Estado. Para ello la figura de un vicepresidente de la Nación es una pieza clave que se debe revalorizar.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA.

1. Sagúes, N. (1999). Elementos de Derecho Constitucional, 3º Edición actualizada y ampliada, Tomo I. Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.
2. Alberdi, J. (2004) Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina. 13| Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Plus Ultra.
3. Lorenzo, C. (1997). Manual de Historia Constitucional Argentina. Tomo 2. Rosario, Argentina. Editorial Juris.
4. Castro, N. (2009). La sorprendente historia de los vicepresidentes argentinos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Ediciones B Argentina.
5. Linz, J. (1988). Presidencialismo vs Parlamentariasmo. Materiales para el estudio de la Reforma Constitucional. Buenos Aires, Argentina. EUDEBA.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución de la Nación Argentina. Reforma 1994. (2000). Rosario, Argentina. Editorial Fundación Ross.
2. Constitución Nacional 1853. (2015) Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones_argentinas.pdf
3. Constitución Nacional 1949. Recuperado de http://www.jus.gob.ar/media/1306658/constitucion_1949.pdf
4. Ley 25.716. Acefalía presidencial. Buenos Aires, Argentina, 7 de enero de 2003 Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81152/norma.htm https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7249051/20030108?busqueda=2
5. Ley 24.309. Constitución Nacional. Declaración de la necesidad de su reforma. Buenos Aires, Argentina, 29 de diciembre de 1993. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81152/norma.htm

6. Ley 22.520. Ministerios. Buenos Aires, Argentina, 12 de marzo de 1992. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/texact.htm
7. Resolución 125. Ministerio de Economía y Producción. Derechos de exportación. Fórmula de determinación aplicable a determinadas posiciones arancelarias correspondientes a cereales y oleaginosas. Buenos Aires, Argentina, 10 de marzo de 2008. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/138567/norma.htm
8. Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación (2016). Buenos Aires, Argentina. Recuperado de https://www.senado.gob.ar/reglamento

Otros.

1. Registromundo videos. (2009, 19 de julio). Cobos Voto no positivo julio 17 2008. Recuperado de: https://youtu.be/PDHWP9_XWhE
2. Télam (2015, 9 de diciembre). Servini de Cubría falló a favor de Cambiemos y dijo que el mandato de Macri comienza a las 0 de mañana Agencia Télam. Recuperado de https://www.telam.com.ar/notas/201512/129508-servini-de-cubria-traspaso-de-mando.html
3. National Archives (2019, 18 de julio)**.** La Constitución de los Estados Unidos de América 1787 Recuperado de https://www.archives.gov/espanol/constitucion
4. Lonigro Felix, 21 de junio 2006. Períodos y Mandatos. La Nación. Recuperado de: https://www.lanacion.com.ar/opinion/periodos-y-mandatos-nid816422/

ANEXO

Entrevista realizada por Hernán Ore al Dr. Norberto Q. Martínez Delfa. Titular de Cátedra de Derecho Constitucional I. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario.

San Lorenzo, 28 de Julio de 2011.

Dr. Martínez Delfa:

¿Cuál es el rol fundamental del Vicepresidente de la Nación? ¿Dentro de sus funciones cuáles cree las más importantes?

La presidencia del Senado es fundamental por cuanto implica el necesario nexo entre el PEN y los representantes de las Provincias. Temas específicos como la co-participación federal, cuya materia es de iniciativa exclusiva del Senado, debieran tener en el Vicepresidente un referente fundamental. De la misma manera, los acuerdos, también atribución propia del Senado, merecerían que su gestión (propuesta del PEN en cada caso) lo tuviera como eje.

En su opinión, ¿A qué órgano del Estado pertenece el vicepresidente de la Nación Argentina?

En mi opinión el Vicepresidente no pertenece a ninguno de los dos poderes políticos. No es miembro del PEN porque éste es unipersonal (lo ejerce UN ciudadano con el título de…), tampoco es parte del Poder Legislativo, aunque preside el Senado y tiene voto en caso de empate. Es una figura híbrida que podría considerarse de respaldo (suplir al Presidente) y de nexo (articular PEN con Senado)

¿Por qué cree que los convencionales constituyentes han otorgado funciones al vicepresidente dentro del Poder Legislativo?

Siguiendo el modelo norteamericano, no hay otro fundamento.

¿En caso de empate en una votación en el Senado de la Nación, el vicepresidente debe votar en algún sentido en particular?

Nuestros constituyentes crearon el instituto con un sistema de elección distinto al actual: los colegios electorales. Ello suponía que podían darse diferentes supuestos de elección, por ejemplo un Presidente y un Vice que pertenecieran a diferentes signos políticos. No es la práctica norteamericana, en este punto, en la que el Presidente elige a su futuro vicepresidente. Respecto del voto en particular estimo que todo representante del pueblo y de las provincias en las dos cámaras, en virtud del sistema representativo que consagra el art. 22, debe votar a conciencia, de acuerdo al mandato popular que recibió y no por lealtades partidarias o personales. Me doy cuenta, sin embargo, de la crisis que provoca que ambas figuras (Presidente y vice) se encuentren enfrentados. Pero, cabe recordar, que tanto en los EEUU como en la Argentina, ha habido presidentes que no confiaban en absoluto en sus vicepresidentes, pese a ser del mismo partido. Un caso fue el de Truman, vice de Roosevelt.

¿Cree que es necesaria una figura vicepresidencial o se puede prescindir de ella?

Es indispensable porque el PEN no puede estar acéfalo ni un solo minuto. Una figura elegida directamente por el pueblo para suplir al Presidente es más potente que un legislador cualquiera cubriendo la acefalía. Por ejemplo el caso de Ford sustituyendo a Nixon que se había quedado previamente sin vice electo por el pueblo.

¿Qué opinión le merece el hecho de no estar previsto completamente el caso de acefalía del vicepresidente?

La acefalía del vice sí está contemplada en la Constitución. Creo que sistema vigente es el apropiado.

¿Considera que el vicepresidente debe cumplir mayores funciones dentro del Poder Ejecutivo Nacional?

No hay impedimentos constitucionales para que por ley se reglamentasen las facultades del vicepresidente, siempre que no creasen competencias extraordinarias que excediesen el marco constitucional. Por ejemplo, un rol protocolar importante en representación de la Jefatura de Estado, determinadas negociaciones de política internacional (como en muchas oportunidades lo han hecho los norteamericanos) y aún en misiones de buena voluntad, además de la natural que es, y no debe minimizarse, presidir el Senado.

¿Cree que la figura del Jefe de Gabinete ha ido en detrimento del Vicepresidente de la Nación?

No. La Jefatura de Gabinete es el peor engendro constitucional logrado por la reforma de 1994. Ha complicado la gestión. Un jefe de gabinete no debería ser más que un ministro coordinador.

¿El rol del Vicepresidente de la Nación debe continuar como hasta ahora o debe ser modificado?

Me gusta como está. Quiero destacar que hemos tenido respetables vicepresidentes que se desempeñaron de manera ejemplar en sus cargos (como Elpidio González con Yrigoyen) o cuando tuvieron que sustituir al Presidente por acefalía (como Carlos Pellegrini)

Muchísimas gracias Dr. Ha sido un honor contar con usted para esta entrevista.

ÍNDICE

Resumen……...…….2
Titulo…….……..……..4
Problema……..…….……..5
Justificación……..…….…….……6
Objetivos……..…….…….……7
Marco teórico……...……..……8
Área temática……...……..…9

Introducción……..…….10

1 Capítulo I: "El rol constitucional del vicepresidente de la Nación Argentina en la constitución reformada en el año 1994".

1.1 Ubicación de la figura vicepresidencial en la Constitución Nacional de 1994……..……...…12
1.2. Cláusulas constitucionales de referencia……...…13
1.3. Funciones específicas del vicepresidente de la Nación…..……..….…….19

2. Capitulo II: "Comparación entre la Constitución Nacional de 1853 y su reforma de 1994 con relación al vicepresidente"…….27
2.1. Comparación constitución 1853/1994 con referencia al Vicepresidente…….……...…..27
2.2. Ubicación del vicepresidente según el órgano al que pertenece…….……..33
2.3 Votación del vicepresidente en el Senado de la Nación…….…...36

3. Capítulo III: "Del nacimiento de la institución vicepresidencial".

3.1. Introducción……..…….…….…..38
3.2. Historia y antecedentes de la Institución……..……..…..…39
3.3. La constitución de 1853 con referencia al vicepresidente……..…….……40
3.4. Historia de los vicepresidentes argentinos……..…….…....42
3.5. Derecho Comparado. Breve referencia-…….…….…....52

Conclusión……..……..…….53
Referencias……..……..……56
Bibliografía…….…….. 56
Legislación……..……..……56
Otros……..……..…….57
Anexo…….……..……..…….…….58